

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,674

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 98-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal del Distrito Central correspondiente al período 2018-2021, suscribió en fecha 18 de Octubre 2021 un Contrato de Préstamo sindicado con las instituciones financieras por un monto total de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,750,000,000.00), distribuido de la siguiente forma: Tramo A, con un monto total de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,750,000,000.00), distribuido de la siguiente manera: Ficohsa, con una participación de UN MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,732,510,797.49), equivalente al CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTE POR CIENTO (46.20%); Banco Atlántida, con una participación de UN MIL SETENTAY CUATRO MILLONES CUARENTAY OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.1,074,048,539.13), equivalente al VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (28.64%); BANPAIS, con una participación de CUATROCIENTOS VEINTE

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decretos No. 98-2024

A. 1 - 8

**AGENCIA DE REGULACIÓN
SANITARIA ARSA**
Acuerdo No. 0633-ARSA-2023

A. 8 - 44

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTAY CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.420,685,374.34), equivalente al ONCE PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO (11.22%); BAC CREDOMATIC, con una participación de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.319,615,428.40), equivalente al OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (8.52%); y, Banco de Occidente, con una participación de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.203,139,860.64), equivalente al CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (5.42%). Tramo B, con un monto total de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00),

distribuido de la siguiente manera: Ficohsa, con una participación de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.43,489,202.51)**, equivalente al **CUATRO PUNTO VEINTE POR CIENTO (4.20%)**; Banco Atlántida, con una participación de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.557,951,460.87)**, equivalente al **VEINTIOCHO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO (28.04%)**; BANPAIS, con una participación de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.779,314,625.66)**, equivalente al **TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (38.96%)**; BAC CREDOMATIC, con una participación de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.382,384,571.60)**, equivalente al **DIECINUEVE PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO (19.22%)**; Banco de Occidente, con una participación de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTAY SEIS CENTAVOS (L.96,860,139.36)**, equivalente al **CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (4.87%)**; y, Banco Promerica, con una participación de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)**, equivalente al **CINCO PUNTO CERO TRES POR CIENTO (5.03%)**. Estos fondos fueron dispuestos por la administración anterior en el período comprendido del mes de Septiembre 2021 al mes de Enero 2022.

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal del Distrito Central correspondiente al período 2018-2022

suscribió en fecha 16 de Diciembre 2021, un Contrato de Préstamo por cuenta de la Empresa Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., (Banco FICOHSA), por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.850,000,000.00)**. Estos fondos fueron dispuestos por la administración anterior en el período comprendido del mes de Septiembre 2021 al mes de Enero 2022.

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal del Distrito Central correspondiente a los períodos 2006-2021, suscribió en fecha 28 de Febrero de 2011 por cuenta de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), un Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía de Flujos Financieros con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco FICOHSA), mediante el cual, se le transfirieron los derechos de dominio de los recursos financieros de la AMDC al Fideicomiso, por un período comprendido entre el 28 de Febrero 2011 hasta el 31 de Julio de 2018 con el propósito de garantizar el pago de los valores del crédito sindicado descrito en el considerando primero del presente Decreto. Los costos del fideicomiso son de **CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (0.58%)**,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

calculado sobre los ingresos operativos brutos recibidos y comisiones del **UNO POR CIENTO (1%)** por concepto de recaudo.

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal del Distrito Central correspondiente al período 2018-2022 suscribió en fecha 16 de Diciembre 2021 por cuenta de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) un Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía de Flujos Financieros con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., (Banco FICOHSA), mediante el cual se transfirieron los derechos de dominio de los recursos financieros de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) al Fideicomiso, por un período de **TREINTA (30) AÑOS**, con el propósito de garantizar el pago de los valores del crédito descrito en el Considerando primero del presente Decreto. Los costos del fideicomiso son de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.45%)** por concepto de comisión.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Municipalidad del Distrito Central y del Alcalde Municipal en su condición de Representante Legal de ésta, procurar las mejores condiciones financieras que permitan a la administración municipal cumplir con los créditos antes descritos, así como realizar las inversiones necesarias para lograr la mejora de la calidad de vida de su población, siendo éste el fin principal de la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad del Distrito Central, está realizando esfuerzos propios con el propósito de mejorar sus flujos de recaudo, mostrando los resultados siguientes: Para el año 2023, los montos registrados fueron los siguientes: En el mes de Enero, **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.898,814,880.66)**; en Febrero, **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA**

Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.219,043,950.25); en Marzo, **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.192,172,487.44)**; en Abril, **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.209,205,625.42)**; en Mayo, **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.148,122,793.23)**; en Junio, **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.90,944,000.00)**; en Julio, **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.179,942,553.83)**; y en Agosto, **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.365,706,215.83)**. Para el año 2024, los montos registrados hasta la fecha son los siguientes: En el mes de Enero, **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.995,491,515.02)**; en Febrero, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.252,870,943.01)**; en Marzo, **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.243,402,062.35)**; en Abril, **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.350,439,156.34)**; en Mayo, **UN MIL CIENTO NOVENTA**

Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,195,775,655.65); en Junio, UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.1,184,700,420.13); en Julio, DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.222,009,396.61); y en Agosto, TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.301,756,255.20).

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), está ejecutando una serie de programas que resultarán en un incremento significativo de los ingresos proyectados al año 2025, derivado de la actualización del Catastro Municipal, actualización del mobiliario urbano (vallas publicidad, paraderos de buses y taxis, entre otros), así mismo, actualización del inventario de empresas comerciales, de servicios, industriales, tiendas, etc. Dichas medidas, una vez teniendo la información actualizada podrán representar una mejora de ingresos superior del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los ingresos actuales.

CONSIDERANDO: Que sumado a los esfuerzos realizados por la administración municipal actual, se vuelve imperativa la búsqueda de medidas que permitan reestructurar las obligaciones financieras actuales con el Sistema Financiero Nacional, así como las que permitan acceder a la obtención de nuevos flujos financieros para acometer aquellas obras necesarias para el desarrollo del Municipio, con el propósito final de mejorar la calidad de vida de su población.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.70-2010 de fecha 10 de Junio de 2010,

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de Julio de 2010, autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), para que obtenga recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, para obras tales como pasos a desnivel, mejoramiento de la red vial pavimentada y no pavimentada, adoquinados, obras menores, etc, en el Municipio del Distrito Central; asimismo, fortalecer la capacidad de inversión en infraestructura de dicha Municipalidad. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo No.77-2011 de fecha 31 de Mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 8 de Julio de 2011, el Congreso Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, autorizó la implementación del Sistema Bus de Tránsito Rápido (BTR) en el Municipio del Distrito Central, como una solución a la problemática del Transporte Público. Seguidamente, al amparo del Artículo 48 del Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de Enero de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 6 de Febrero de 2013, solicita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la autorización para la emisión de títulos valores, acompañando el Acta de la Corporación Municipal, con la respectiva autorización para la obtención de préstamos por medio de líneas de crédito y emisión de los títulos valores.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en amparo al Artículo 48 del Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de Enero de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 6 de Febrero de 2013, emitió Dictamen de fecha 28 de Mayo de 2013, DE NO OBJECIÓN a favor de Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.).

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de Agosto de 2013 entró en vigencia el Decreto Legislativo No.113-2013, mediante el cual se autorizó, entre otros, a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) a readecuar deuda bancaria y no bancaria, a extender el plazo del fideicomiso existente hasta los límites contemplados en el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que la ciudad Capital aporta al Estado el **CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48.0%)** del total de los recaudos impositivos del País, pero recibe de vuelta, por la vía de transferencias del Gobierno Central, menos del uno por ciento (1.0%) del Aporte Tributario que realiza, lo cual genera una situación de inequidad, desbalance y desproporcionalidad en los recursos municipales, debido a la presión financiera y de recursos. a que está sometida la Municipalidad por la demanda de los vecinos del Municipio.

CONSIDERANDO: Que es necesario el fortalecimiento de las finanzas municipales mediante el apoyo a sus presupuestos con el fin de promover la generación de empleos locales, el estímulo de las economías de escala y la promoción de proyectos que incentiven la inversión y el bienestar general de la sociedad, permitiéndole realizar las gestiones necesarias para una reestructuración de su deuda y una renegociación de los fideicomisos bajo condiciones más favorables.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal del Distrito Central en fecha 22 de Marzo 2024, emitió el Acuerdo No.13, mediante el cual se autorizó al Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal a realizar las gestiones para reestructurar la deuda actual de la Municipalidad, asimismo, mediante Acuerdo No.18, de fecha 17 de Abril 2024, se ratificó dicha autorización al Señor Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como órgano máximo responsable de las finanzas públicas y en cumplimiento del Artículo 40 del Decreto Legislativo No.62-2023, emitió en fecha 25 de Septiembre del año 2023, el Oficio No.DGCP-GDR-180/2024, en el que, en su parte conducente, indica lo siguiente: "... Recomendamos se proceda a renegociar la deuda financiera vigente de la AMDC con el propósito de mantener y mejorar los flujos financieros de la Alcaldía, bajo una estrategia que busque aumentar el plazo de la deuda, preferiblemente

posterior al año 2050 y buscar una reducción en las tasas de interés (menores a las actuales), lo que permitirá una reducción en el monto de las cuotas de pago, para propiciar un alivio en el flujo de caja del corto y mediano plazo, recursos que podrían ser orientados a nuevos proyectos de inversión sin recurrir a nuevo endeudamiento. Las condiciones financieras del nuevo endeudamiento deberán procurar observar períodos a más largo plazo de vencimiento, montos financieros asumibles, de ser factible tasas de interés inferiores a las actuales, mejores porcentajes de comisión de los créditos y cualquier otro concepto que incida en los costos del valor del dinero, para observar ahorro de flujo de caja y procurar la capacidad financiera de la Municipalidad, siguiendo lo establecido en los numerales 19) y 36) del Artículo 205 y Artículo 358 de la Constitución de la República; 186 de la Ley de Municipalidades y la Ley Orgánica del Presupuesto y normativa complementaria..."

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), para que procedan a realizar las acciones necesarias para la renegociación de su deuda financiera actual con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Internacional, esto con el propósito de mejorar las condiciones de plazo de vigencia de las mismas, tasas de interés,

comisiones de desembolsos y lo demás que a criterio de la AMDC y UMAPS sea procedente y que resulte en una gestión más eficiente y favorable para la AMDC y UMAPS, suscribiendo los documentos que sean procedentes. Así mismo, la AMDC y la UMAPS podrán explorar la opción ante Instituciones de Previsión o Fondos Pensionales sobre su interés de participar en el financiamiento de la deuda o proyectos de inversión de la AMDC. Los alcances mínimos son los siguientes:

- 1) Negociar y reestructurar la deuda financiera actual, incluidas, pero no limitadas las autorizadas en el Decreto No.167-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016; Decreto No.26-2017, de fecha 30 de Noviembre de 2017; y, Decreto No.44-2020 aprobado en fecha 30 de Abril de 2020.
- 2) La AMDC estará facultada para realizar las negociaciones pertinentes con entidades financieras nacionales e internacionales, incluyendo bancos comerciales, instituciones multilaterales, organismos de crédito, fondos de pensiones, fondos mutuales, fondos de inversión y cualquier otro actor del mercado financiero.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y a la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), para que

puedan en forma conjunta o separada obtener nuevo endeudamiento por las cantidades de dinero necesarios para cubrir sus planes de inversión pendientes del año en curso y del año 2025, conforme presupuestos de inversión aprobados, ya sea en el mercado financiero nacional o internacional acompañado de especialistas en la materia nacionales o internacionales, siempre que esta operación reporte beneficios financieros a la AMDC y la UMAPS en relación a plazos, tasas de interés, costos de comisiones y demás. Este nuevo endeudamiento puede ser por medio de créditos directos, emisión de bonos, emisión de títulos o cualquier otra figura de endeudamiento reconocida por la Ley, observando en cada caso lo que establece la normativa, estos endeudamientos podrán contratarse y prolongarse para que sus efectos puedan trascender más allá de los tiempos del actual período de Gobierno que finaliza en Enero de 2026, hasta por el plazo máximo contemplado por Ley.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y al Banco Central de Honduras (BCH) para que otorguen a los bancos que participen en la reestructuración de la deuda sindicada actual o en el otorgamiento de nuevos montos de créditos que no son parte de la reestructuración a realizar, en la forma que se acuerde en favor de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) o de la

Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), dar un tratamiento diferenciado a la constitución de reservas y cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC). Lo anterior resultará en el traslado de dichos beneficios a la AMDC, básicamente una mejora en la tasa de interés para disminuir el costo financiero y promover el interés nacional de las instituciones del Sistema Financiero en el otorgamiento de los recursos financieros.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), para que realicen la revisión, negociación y, en su caso, la modificación de los términos y condiciones de los fideicomisos de administración de flujos financieros y de garantía suscritos y vigentes a la presente fecha. El objetivo de dichas negociaciones será obtener mejores condiciones en cuanto a plazo de vigencia de éstos costos de administración fiduciaria, costos de comisión de recaudo, alcance de las funciones del fiduciario y determinación de los derechos fideicomitidos y cualquier otro término que resulte en una gestión más eficiente y favorable para la AMDC y UMAPS; si ambas o una de las entidades acordaren mejores condiciones financieras con el actual banco fiduciario, se autoriza a que la suscripción del documento que se acuerde pueda contratarse y prolongarse sus efectos para trascender más allá del actual período de Gobierno,

hasta el plazo máximo contemplado en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero para la vida de los Fideicomisos y según los modelos de repago de las inversiones que se realicen. En caso de no lograrse un acuerdo con la institución fiduciaria actual y se logra un acuerdo con otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se les autoriza trasladar el fideicomiso a esa nueva entidad financiera. Así mismo, se autoriza a que la figura que se acuerde pueda contratarse y prolongarse sus efectos para trascender más allá del actual período de Gobierno que abarca hasta Enero de 2025, por el plazo máximo contemplado en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero para la vida de los Fideicomisos y según los modelos de repago de las inversiones que se realicen.

ARTÍCULO 5.- La reestructuración de la deuda actual vigente y el nuevo endeudamiento que logre la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), deberán estar alineados con los principios de sostenibilidad fiscal y la normativa financiera vigente en la República de Honduras.

ARTÍCULO 6.- El Decreto No.167-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016; Decreto No.26-

2017, de fecha 30 de Noviembre de 2017; y Decreto No.44-2020 aprobado en fecha 30 de Abril de 2020; continuarán vigentes en aquello que no contradiga el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FRABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Octubre de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

Agencia de Regulación
Sanitaria ARSA

ACUERDO No. 0633-ARSA-2023

COMAYAGÜELA, M.D.C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2023

LA COMISIONADA PRESIDENTA

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA
(ARSA)

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a su familia la salud, el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado por medio de la Agencia de Regulación Sanitaria la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos, naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y profesional, dispositivos médicos, sustancias sujetas a fiscalización, sustancias químicas y otros dispositivos

y productos de interés sanitario; de la revisión, verificación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos proveedores, productos y servicios de interés sanitario; de los establecimientos que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y, la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias, con competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 07-2021 contentivo de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, establece en su artículo 7 que, entre sus atribuciones y competencias, le corresponde la elaboración, actualización y aprobación del marco normativo que regule los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su artículo 6, instituye que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias; a fin de diseñar medidas de simplificación, las cuales deben ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria estarán precedidos por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “**ACUERDA**”.

POR TANTO:

La suscrita Comisionada Presidenta de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 1, 59, 145, 146 y 147 de la Constitución de la República; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 5, 7, 8, 9, 12 y 14 del PCM 32-2017; 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 12 del Decreto Legislativo 7-2021 Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria; 1, 4, 69, 133, 135, 222, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 240 del Código de Salud; 41, 42, 43, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 26, 27, 32, 33, 40, 41 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SANITARIA**” que literalmente dice:

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

CAPÍTULO III

DE LA INOCUIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO III

DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO EN PUNTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PAÍS

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL ESPECIAL

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas para la supervisión, revisión, verificación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario, ejecutando las políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de la normativa sanitaria vigente, con el fin de corregir las conductas y malas prácticas que repercutan o puedan repercutir en la salud de las personas, mediante los procesos técnicos y legales, a través de la imposición de medidas preventivas, correctivas, de fomento y sancionatorias correspondientes. Asimismo, supervisar los procesos de importación y exportación o cualquier otro régimen aduanero de los productos de consumo y uso humano. Además, lo concerniente a los análisis físicoquímicos y microbiológicos para determinar la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de interés sanitario.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de interés general y es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, tanto de carácter público como privado, que operen dentro del territorio nacional y se involucren en las siguientes actividades de interés sanitario: manipulación, elaboración, fabricación, procesamiento, transformación, repotenciación, envasado, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, expendio, dispensación, importación, reimportación, exportación, reexportación, publicidad, promoción, ensayos clínicos, comodato, arrendamiento, acondicionamiento, mantenimiento, reparación, hostelería, centros recreativos y cualquier otra actividad lícita vinculada a productos, establecimientos y servicios de interés sanitario que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) determine

dentro de su ámbito de competencia, con el fin de proteger la salud de la población.

Artículo 3. SIGLAS, TÉRMINOS ABREVIADOS Y DEFINICIONES**I. SIGLAS Y TÉRMINOS ABREVIADOS:**

AAH: Administración Aduanera de Honduras.

ARSA: Agencia de Regulación Sanitaria.

BPAD: Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución.

BPC: Buenas Prácticas Clínicas.

BPL: Buenas Prácticas de Laboratorio.

BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.

DVFS: Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

MP: Ministerio Público.

RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.

ZOLI: Zonas Libres.

II. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

Acciones Correctivas: Es aquella emprendida al momento de la inspección, para eliminar la causa de una no conformidad identificada u otra situación no deseada, con el propósito de mejorar y evitar que dicha conducta afecte la salud y se repita.

Acciones Preventivas: Es la orden emanada por la ARSA durante la inspección enfocada en eliminar o mitigar la causa de una no conformidad potencial u

otra situación potencialmente indeseable siempre y cuando pueda subsanarse en el momento.

Acta de Inspección: Documento técnico-legal que recopila los hallazgos, no conformidades, infracciones y fortalezas identificadas en la inspección realizada por la ARSA, debidamente firmada por esta y por el interesado.

Aduanas: Son el conjunto de instalaciones donde se controlan las mercancías que entran o salen de un determinado territorio. Son de carácter público y están ubicados en zonas estratégicas como en puertos, aeropuertos, fronteras entre otras y estas pueden ser terrestres, aéreas o marítimas.

Alerta Sanitaria: Toda situación de riesgo basada en evidencia racional y fundada, que afecta a la salud de la población y de trascendencia social frente al uso o consumo de producto de interés sanitario, para el cual es necesario realizar acciones correctivas, preventivas de carácter sanitario, urgentes y eficaces.

Amonestación Escrita: Llamado de atención que se aplica posterior al debido proceso legal, por la omisión, ejecución de una actividad o conducta contraria a la normativa sanitaria vigente.

Análisis de Control de Calidad: Es un proceso sistemático de actividades que se lleva a cabo, cuyo propósito es asegurar que un producto o servicio cumple con los estándares de calidad, inocuidad, seguridad y eficacia establecidos.

Autorización Especial: Es la aprobación mediante la cual se permite la importación o exportación de productos de interés sanitario, sin haber obtenido una autorización sanitaria; siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin establecen el presente Reglamento, los cuales no deben ser comercializados en territorio nacional.

Autorización Sanitaria: Es todo documento mediante el cual la ARSA aprueba la realización de actividades o servicios relacionados con los productos y establecimientos de interés sanitario, a una persona natural o jurídica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución (BPAD): Conjunto de normas obligatorias mínimas que deben cumplir los establecimientos que realicen cualquier actividad relacionada a fabricación, importación, comercialización, acondicionamiento, distribución y expendio de productos de interés sanitario, respecto a las instalaciones, equipamiento y procedimientos operativos, para garantizar de manera íntegra, el mantenimiento de las características y propiedades de los productos.

Buenas Prácticas Clínicas (BPC): Es una norma dirigida al diseño, realización, registro y redacción de informes de ensayos que garantizan la credibilidad y la precisión de la información y los resultados obtenidos, asegurando la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes en el ensayo.

Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL): Es el conjunto de reglas, procedimientos operacionales y prácticas establecidas para asegurar la calidad e integridad de las actividades realizadas en el laboratorio y de los datos analíticos obtenidos de ensayos o pruebas.

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Son una serie de directrices que definen la gestión y manejo de acciones con el objetivo de asegurar condiciones favorables para la producción de productos de uso y consumo humano seguros a nivel industrial. También son de utilidad para el diseño y gestión de establecimientos y para el desarrollo de procesos y productos, con el fin de que estos sean seguros y confiables de modo que garanticen y disminuyan los riesgos inherentes en la producción y distribución.

Cadena de Suministro: Conjunto relacionado de recursos y procesos que comienza con el suministro de materias primas y se extiende hasta la entrega de productos o servicios al usuario final, incluidos los medios de transporte.

Calidad Subestándar: Son productos de interés sanitario que no cumplen ya sea las normas de calidad o sus especificaciones, o ambas.

Cancelación de Autorizaciones Sanitarias: Es la revocación definitiva de la autorización sanitaria otorgada por la ARSA, a solicitud de la parte interesada o de oficio por haber incurrido en hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias.

Cierre Temporal: Es la acción preventiva o sanción administrativa aplicada por la ARSA, por un plazo definido en los establecimientos que han incumplido con una o varias medidas sanitarias, que pueden repercutir en un alto riesgo para la salud.

Contrabando: Es la acción consistente en importar o exportar del territorio nacional, recintos aduaneros, almacenes generales de depósito, sitios sujetos al régimen de importación temporal y zonas libres cualquiera que sea su denominación o su finalidad, productos de cualquier clase, origen o procedencia por lugares no habilitados o autorizados, eludiendo en cualquier forma la intervención o permiso de las autoridades aduaneras.

Decomiso: Proceso mediante el cual la autoridad competente asegura sustancias, equipos, utensilios o productos mediante el traslado de los mismos a las instalaciones designadas para tal efecto, con el fin de evitar que lleguen a la población sin ajustarse a la normativa legal vigente.

Denuncia: Acto mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad competente, hechos o situaciones que pueden ser constitutivos de infracciones sanitarias.

Desaduanaje: Acción de retirar las mercancías o productos de interés sanitario de los precintos aduaneros.

Dstrucción de Productos de Interés Sanitario: Es la operación ambientalmente adecuada, supervisada

por la ARSA, con el fin de inutilizar un producto de interés sanitario de uso o consumo humano que no cumple con la normativa sanitaria vigente.

Establecimiento de Interés Sanitario: Son aquellos inmuebles que se dedican a manipular, expender, dispensar, envasar, conservar, fabricar, repotenciar, importar, exportar, almacenar, distribuir, comercializar, investigar, publicitar y se dediquen a cualquier otra actividad relacionada con productos de interés sanitario competencia de la ARSA.

Falta Grave: Infracción por acción u omisión, a las disposiciones sanitarias contenidas en la normativa legal vigente, que se constituye en un riesgo grave para afectar la salud de la población.

Falta Leve: Infracción por acción u omisión, a las disposiciones sanitarias contenidas en la normativa legal vigente, que constituye un riesgo leve que perjudique o pueda perjudicar la salud de la población.

Falta Muy Grave: Infracción por acción u omisión, a las disposiciones sanitarias contenidas en la normativa legal vigente, que se constituye en un muy grave riesgo en el cual se ha producido un daño a la salud de la población.

Fiscalización Sanitaria: Constituye todo acto o diligencia de investigación, control oficial, supervisión, rastreabilidad, inspección u operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario.

Hallazgos: Corresponde a los incumplimientos normativos evidenciados durante el desarrollo de la inspección en el establecimiento, los cuales deben ser registrados o consignados en el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo. También pueden incluirse observaciones relacionadas con la verificación documental de las autorizaciones sanitarias emitidas por la ARSA.

Importación: Es el ingreso de productos procedentes del extranjero, para uso o consumo definitivo en el territorio nacional.

Infracción: Acción u omisión que contraviene los preceptos de la normativa sanitaria vigente.

Inspección de Seguimiento: Es la diligencia que se realiza para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emanadas por la autoridad reguladora.

Inspección Sanitaria: Acción realizada por servidores públicos de la ARSA con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa sanitaria vigente; cuya finalidad es revisar o verificar el estado de funcionamiento de un establecimiento de interés sanitario y productos de interés sanitarios no controlados, incluyendo venta libre, controlados y precursores en los establecimientos, bodegas, depósitos y puntos aduaneros para el cumplimiento de la normativa legal sanitaria vigente. Estos pueden ser de oficio, por denuncia o a solicitud.

Liberación con Compromiso de Destrucción: Acto mediante el cual la ARSA, autoriza la retención de los productos de interés sanitario que no cuentan con las condiciones óptimas para su uso y consumo humano, en las bodegas del importador con la finalidad de que sean destruidos por cuenta del solicitante.

Liberación Condicionada: Acto mediante el cual la ARSA, autoriza la retención de los productos de interés sanitario, con el fin de que permanezcan retenidos en las bodegas del importador, hasta que obtenga la autorización sanitaria respectiva.

Liberación de Productos de Interés Sanitario: Es la acción mediante la cual la ARSA autoriza la liberación definitiva de productos de interés sanitario, cuando éstos reúnen condiciones óptimas para uso y consumo humano y cuentan con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Medidas Sanitarias: Conjunto de indicaciones y demás acciones que deben cumplir los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario para garantizar la calidad, inocuidad, seguridad y eficacia con el propósito de prevenir, mitigar, controlar o eliminar la propagación de un evento que afecte o pueda afectar la salud de la población, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas de riesgos derivados de contaminación, toxinas, aditivos de los productos de uso y consumo humano.

Multa: Sanción pecuniaria que se impone por la comisión, reincidencia u omisión de una conducta, contraria a la normativa legal y sanitaria vigente.

No Conformidades: Es el incumplimiento de al menos un requisito establecido en la normativa sanitaria vigente.

Orden de Inspección: Documento técnico-legal en el que se comunica a un establecimiento que se llevará a cabo la visita de inspección en sus instalaciones, fundamentando y motivando legalmente su determinación, así como el alcance y la identificación del personal designado para realizar la inspección.

Plan de Acción Correctiva: Es el documento realizado por el infractor, en el cual se establecen el conjunto de medidas para mitigar las infracciones identificadas durante la inspección y prevenir su recurrencia. Este plan debe ser solicitado y aprobado por la ARSA e incluir el análisis de la causa raíz y establecer acciones precisas del qué, cómo, dónde y cuándo, para abordar la no conformidad identificada.

Producto Adulterado: Es aquel al que se le ha añadido o quitado, de manera premeditada e intencionada, alguna sustancia con fines fraudulentos y se ha modificado para que varíe su composición, peso o volumen o para encubrir algún defecto del mismo.

Productos Alterados: Son aquellos que han sufrido un deterioro o cambio en sus características fisicoquímicas, biológicas, microbiológicas, organolépticas, en la integridad del envase, composición intrínseca, acción y efecto terapéutico, grado de efectividad o acción cosmética, por:

1. Causa de agentes físicos, químicos o biológicos (calor, humedad, luz, microorganismos).
2. Defectos de calidad involuntarios o condiciones inadecuadas en su fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio, dispensación y comercialización.
3. Que no se apeguen a las normas o procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables, que contengan información falsa o errónea.

Productos de Interés Sanitario: Son los productos farmacéuticos y otros productos del ramo de interés sanitario, alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, dispositivos médicos para uso humano, otros dispositivos de interés sanitario, reactivos de laboratorio, sustancias químicas controladas, materia prima y otros que así sean considerados por la ARSA.

Productos Fraudulentos: Todo producto de interés sanitario que se ha elaborado, producido, o etiquetado de forma engañosa que puede provocar o provoca un daño a la salud de la población.

Productos Vencidos: Todo producto que ha superado una fecha específica según su fabricante y que esta determina que la calidad del mismo ha disminuido, concluyendo que no es adecuado para el uso o consumo humano.

Punto de Entrada: Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas.

Punto de Salida: Se refiere al lugar, aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado en un territorio aduanero, desde el cual se despacha la mercancía para su exportación definitiva.

Reexportación: Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

Régimen Aduanero: Tratamiento legal aplicable a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.

Reimportación: Es el ingreso al territorio nacional de productos de interés sanitario, que se exportaron definitivamente y regresan en el mismo estado.

Reincidencia: Es la reiteración de una infracción constitutiva de falta de la misma clase o gravedad establecida mediante resolución firme cometida por cualquier persona natural o jurídica, titular del establecimiento o del producto, ya sean de orden público o privado, que actúen bajo una misma razón, denominación social o nombre comercial.

Retención: Medida sanitaria en el cumplimiento de la vigilancia y la fiscalización que tiene por objeto prevenir e impedir que el producto de interés no cumpla con las regulaciones sanitarias técnicas, legales y que pongan en riesgo la salud individual y colectiva de la población tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.

Riesgo Sanitario: Es una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana. Este está asociado con agentes microbiológicos, biológicos, químicos o físicos por el uso o consumo de agua, alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos cosméticos y aseo, suplemento nutricional, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas presentes en el ambiente o en el trabajo, así como mensajes publicitarios de productos y servicios.

Sanción: Disposición administrativa que se impone a la persona natural o jurídica titular del registro sanitario de un producto o de la licencia sanitaria de un establecimiento que por acción, reincidencia u omisión infringe la normativa sanitaria vigente.

Suspensión del Registro Sanitario: Cese temporal del derecho que confiere la concesión de un registro sanitario por haber incurrido en incumplimiento de la normativa.

Suspensión de Operaciones, Servicios, Actividades y Procesos: Medida preventiva y correctiva inmediata de interrupción de las operaciones y funcionamiento del establecimiento, por un tiempo máximo de cuatro (4) horas por haber incurrido en omisiones, hechos o conductas contrarias a la normativa sanitaria vigente, con la finalidad de que se apliquen las acciones correctivas sanitarias de limpieza, desinfección y destrucción de productos, equipo y utensilios en mal estado, vencidos o establecimientos en condiciones insalubres.

Suspensión Temporal de la Licencia Sanitaria:

Suspensión del derecho que confiere la concesión de una licencia de funcionamiento, por haber incurrido en omisiones, reincidencias, hechos o conductas contrarias a la normativa sanitaria vigente.

Sustancias Sujetas a Control Especial: Son los productos que luego de un análisis técnico y legal, son consideradas sustancias de regulación especial por la ARSA dado a que producen efectos de dependencia psíquica, física en el ser humano y que puede tener un grado de peligrosidad en su uso, por lo tanto requieren un estricto control, vigilancia y fiscalización de parte de la ARSA.

Sustancias Sujetas a Fiscalización: Son aquellas sustancias controladas cuya importación, producción, comercialización, uso, manipulación, almacenamiento, distribución y exportación está prohibida o restringida por legislación nacional e internacional aplicable, debido a su capacidad de producir dependencia, abuso, adicción o en su defecto, las materias primas para su elaboración. El término se utiliza para las cuatro categorías establecidas por la ARSA: estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores o sustancias químicas, sustancias que en su composición contengan sustancias ilícitas y sustancias que se encuentren en el listado actualizado de sustancias sujetas a fiscalización por la ARSA.

Toma de Muestra: Es la acción para ejecutar el muestreo de los productos de interés sanitario, con el

fin de obtener una muestra representativa de un lote a analizar, siendo esta una medida de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los mismos que circulan a nivel nacional, así como a superficies vivas e inertes para verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y salvaguardar la salud de la población.

Trazabilidad: Capacidad de rastrear un producto de interés sanitario en todas las etapas de la cadena de suministro, desde su origen hasta su destino final. También incluye el registro y condiciones de todos los datos que permiten realizar dicho seguimiento histórico.

Vigilancia Sanitaria: Consiste en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis e interpretación de datos específicos relacionados con los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario, para su planificación, ejecución y evaluación de la práctica en materia de regulación sanitaria.

Zona Libre (ZOLI): Es el área del territorio nacional bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar empresas de capital nacional o extranjero, dedicadas a actividades comerciales e industriales de exportación o reexportación.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población de acuerdo a su naturaleza, deben cumplir con las medidas

sanitarias establecidas por la ARSA, para aplicar las Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento, Distribución, Transporte, Clínicas y de Laboratorio, asimismo garantizar la de Manufactura, Almacenamiento, Distribución, Transporte, Clínicas y de Laboratorio, asimismo garantizar la inocuidad, calidad, seguridad y eficacia.

Artículo 5. Se prohíbe manipular, procesar, expender, dispensar, elaborar, envasar, fabricar, repotenciar, importar, reimportar, exportar, reexportar, almacenar, transportar, distribuir, comercializar, publicitar, promocionar, comodato, arrendar, acondicionar, mantenimiento, reparación, hostelería, recreación, investigar y desarrollar ensayos clínicos en todas sus fases, así como cualquier otra actividad de interés sanitario en la que intervengan productos fraudulentos, de calidad subestándar, falsificados, adulterados, alterados, vencidos, sin autorización sanitaria vigente.

Artículo 6. La persona natural o jurídica titular de los establecimientos sujetos a la normativa sanitaria vigente, deben sustentar la trazabilidad de los productos que comercialicen, con el objetivo de que la ARSA pueda identificar en todo momento a través del origen, procedencia y destino final, los productos fraudulentos, falsificados, adulterados, alterados, de calidad subestándar o sin autorización sanitaria vigente, de tal manera que permita el retiro oportuno del mercado y otras acciones que la ARSA considere, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que recaiga.

Artículo 7. La persona natural o jurídica titular de los establecimientos a los que aplica el presente Reglamento debe ejecutar las siguientes acciones:

1. Comunicar a la ARSA, los productos identificados posiblemente como fraudulentos, falsificados, adulterados, alterados, vencidos, de calidad subestándar o sin registro sanitario; enviando la documentación, así como la trazabilidad, para confirmar la legitimidad de los mismos, previo a su distribución o comercialización.
2. Controlar sus propios inventarios de productos, materiales de empaque y envase a fin de evitar que se desvíen a fabricantes y envasadores no autorizados. En el caso que ocurra algún robo de productos, materiales de empaque o envase, notificar a la ARSA y demás instituciones competentes, presentando la debida documentación de sustento, con el objetivo de poder realizar el seguimiento y control correspondiente.
3. Los laboratorios de productos farmacéuticos, higiénicos, cosméticos, dispositivos médicos, suplementos nutricionales y plantas productoras de alimentos y bebidas; deben desarrollar y ejecutar un plan de análisis de control de calidad e inocuidad debidamente sustentado según las disposiciones técnicas con base en una clasificación por riesgo, producción, capacidad y otros criterios técnicos-legales, establecidos a través de los lineamientos que la ARSA emita para tal fin.

Artículo 8. Una vez comprobado que un producto de interés sanitario es fraudulento, falsificado, adulterado, alterado, no fortificado por Ley o de calidad subestándar, la ARSA

ordenará el retiro del producto del mercado y aplicará el procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiera lugar.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. La ARSA ejercerá las facultades de vigilancia y fiscalización a nivel nacional, dentro y fuera de puntos de entradas y salidas del país, a través de la Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria (DVFS), cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario en toda la cadena de suministro y su disposición final; además, será la responsable de definir, coordinar, controlar y ejecutar la vigilancia y la fiscalización basada en las políticas, procedimientos y regulación sanitaria aplicable.

Artículo 10. La Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar todas las diligencias necesarias de conformidad con la normativa sanitaria vigente y demás acciones aplicables, para la verificación de la inocuidad, calidad, seguridad y eficacia de los establecimientos y de todos los productos de interés sanitario.

2. Supervisar, verificar y fiscalizar que los establecimientos, productos, sustancias sujetas a fiscalización, control especial y servicios, cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y vigentes. Así como asegurar que las condiciones de producción, elaboración, manipulación, preenvasado, envasado, almacenamiento, conservación, transporte, distribución, dispensación, repotenciación y otros que se realicen durante la cadena de suministros de los productos de interés sanitario que cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento, Distribución, Transporte, Clínicas, Laboratorio, Tecnovigilancia y Farmacovigilancia reguladas por la ARSA.
3. Realizar inspecciones de oficio, por denuncia o por solicitud a establecimientos, productos, sustancias sujetas a fiscalización, control especial y servicios de interés sanitario.
4. Realizar inspecciones de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones brindadas durante las inspecciones previas.
5. Recibir, analizar, evaluar y dar seguimiento a las denuncias sobre establecimientos, productos, sustancias sujetas a fiscalización, control especial y servicios de interés sanitario, ya sea por medios escritos o digitales.
6. Realizar la toma de muestras de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial para su respectivo análisis de calidad, seguridad, eficacia e inocuidad.
7. Instruir las acciones preventivas y correctivas contempladas en el presente Reglamento y cualquier otra emitida por la ARSA, según aplique.
8. Fiscalizar los procesos de destrucción de los productos de interés sanitario y sustancias sujetas a fiscalización.
9. Monitorear, vigilar y fiscalizar que toda la publicidad y promoción relacionada a los productos de interés sanitario y sustancias sujetas a fiscalización cuente con la debida autorización sanitaria correspondiente.
10. Realizar actividades de fomento a la ciudadanía en general en los temas de vigilancia y fiscalización sanitaria.
11. Retener productos, sustancias sujetas a fiscalización, control especial y dispositivos médicos que contravengan la normativa sanitaria vigente.
12. Ejecutar el decomiso y liberación de productos de interés sanitario, de sustancias sujetas a fiscalización y de control especial.
13. Aplicar las medidas preventivas y correctivas en los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario dentro y fuera de los puntos de entradas y salidas del país.
14. Identificar las faltas cometidas en los distintos establecimientos con la finalidad de orientar el procedimiento sancionatorio administrativo.

15. Desarrollar y monitorear la correcta aplicabilidad de las sanciones en coordinación con las diferentes dependencias técnicas, legales y administrativas de la ARSA.
16. Otras acciones que conduzcan a la protección de la salud, según disposiciones legales y técnicas.

Artículo 11. La Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria de oficio, por denuncia o a petición de parte, programará, coordinará y ejecutará, operativos e inspecciones sanitarias en todo tiempo, incluyéndose días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

Artículo 12. Todos los establecimientos, productos y servicios de interés sanitario están sujetos a inspección, verificación, control y auditorías periódicas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa sanitaria vigente.

Artículo 13. La ARSA, además de las atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes, contará con las siguientes facultades:

1. Ingreso ilimitado e inmediato a todas las áreas de los establecimientos de interés sanitario y cualquier otro establecimiento e institución que manipulen sustancias sujetas a fiscalización y de control especial.
2. Verificar las instalaciones, equipos, utensilios, herramientas y maquinaria de

los establecimientos objeto de inspección y fiscalización, así como sus condiciones higiénico-sanitarias.

3. Realizar el control, vigilancia y fiscalización a productos de interés sanitario y sustancias sujetas a fiscalización y de control especial durante todas las etapas de la cadena de suministro y su disposición final.
4. Solicitar y verificar la documentación relacionada con el personal, establecimiento, transporte, productos, servicios, insumos, materias primas, equipo o maquinaria involucrada en producción, exhibición de los libros o bitácoras de control, cuando corresponda; solicitar las facturas, boletas de adquisición, venta, inventarios, procedimientos para las diferentes operaciones que involucren la cadena de suministro, protocolos, certificados de análisis y demás documentación necesaria con traducción simple (cuando aplique), que sirva para verificar la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los mismos.
5. Realizar todo tipo de controles, investigaciones, verificaciones, inspecciones y operativos a los establecimientos, productos, sustancias sujetas a fiscalización y de control especial y servicios de interés sanitario.
6. Retener o decomisar productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y de control especial, que cuenten con alguna alerta sanitaria, no autorizados, vencidos, con sospecha de falsificación o de calidad

subestándar, contrabando, para efectos de verificación y otros que no cumplan con la normativa sanitaria vigente; así como insumos o materiales, destinados a la producción de los mismos, en cualquier lugar donde se encuentren.

7. Recabar, evidenciar y documentar los distintos hallazgos identificados al momento de la inspección, a través del uso de medios técnicos de reproducción de sonidos y de la imagen, instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
8. Ordenar in situ de forma inmediata y por tiempo limitado la suspensión de operaciones y servicios.
9. Asegurar el cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas con relación a las no conformidades encontradas en el establecimiento, productos y servicios de interés sanitario mediante resolución emitida por la ARSA.
10. Tomar muestras de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y de control especial para su análisis en todas las etapas de la cadena de suministro.
11. Custodiar los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y de control especial muestreados, objeto de análisis o para su disposición final.
12. Ordenar la destrucción, con base a los procedimientos establecidos en la normativa

sanitaria vigente, de los productos de interés sanitario al momento de la inspección, cuando los mismos presenten riesgo para la salud de la población.

13. Efectuar liberaciones de productos de interés sanitario, previo al cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.
14. Fiscalizar las destrucciones de productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y de control especial con base a los procedimientos establecidos en la normativa sanitaria vigente.
15. Ejecutar la vigilancia y fiscalización de las sustancias sujetas a fiscalización (pesajes, conteos y custodias), previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente.
16. Otras acciones que conduzcan a la protección de la salud, según disposiciones legales y técnicas.

Artículo 14. La ARSA ejercerá la vigilancia y fiscalización de los vehículos que transporten, distribuyan y comercialicen productos de interés sanitario, en los establecimientos o puntos de entradas y salidas del país; además, podrá inspeccionar los vehículos que se encuentren en tránsito, en acompañamiento de otras entidades estatales.

Artículo 15. En las inspecciones por oficio, denuncia o solicitud de parte, se entregará al propietario, representante, administrador, empleado o profesional responsable del establecimiento una orden de inspección firmada y sellada por el Director Nacional de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria, de la cual se dejará copia para el expediente.

Artículo 16. En las inspecciones de oficio, por denuncia o a solicitud de parte, que se realicen en zonas o rubros similares, podrá utilizarse una orden de inspección dirigida o generalizada, en la que se indicarán los siguientes datos: a) Identificación del empleado y funcionario de la ARSA, b) Fecha a realizar la inspección, c) Nombre del departamento y ciudad; y, d) La actividad a la que se dedica el establecimiento objeto de inspección, según corresponda.

Artículo 17. Los propietarios, representantes, administradores, empleados o profesionales responsables que se encuentren presentes en los establecimientos de interés sanitario, al momento de la inspección deben permitir el ingreso inmediato de los representantes de la ARSA. En caso de no permitir el ingreso, obstaculizar, oponerse o dilatar los requerimientos e investigaciones, incurrirán en las responsabilidades que corresponda. En tal sentido los empleados y funcionarios de la ARSA tendrán libre acceso a las diferentes áreas, dependencias y productos de los establecimientos, debiendo suministrar la documentación que se requiera.

Artículo 18. Cuando se lleve a cabo una inspección en un establecimiento de interés sanitario, se levantará acta de lo actuado, en la cual se hará constar: Las condiciones sanitarias, hallazgos y no conformidades encontradas y se indicarán con precisión las correcciones a las problemáticas identificadas, así como el plazo para subsanarlas; cuando fuere necesario, se podrán consignar los testimonios de personas que estén presentes en el establecimiento o en las inmediaciones así como de cualquier documento o parte de él, también se podrá consignar en el acta, cualquier otra situación de relevancia que coadyuve a la salvaguarda de la salud de la población. El acta será firmada por todas las personas que intervengan

durante la inspección; cuando el propietario, representante, administrador, empleado o profesional responsable del establecimiento se negase a firmar, se dejará constancia en el acta de tal hecho estando revestida de validez para todos los efectos legales pertinentes. El representante del establecimiento tendrá derecho a una copia o fotografía del acta original levantada.

Artículo 19. Durante la inspección, en caso de ser necesaria la verificación de cualquier documento relacionado con la actividad propia del establecimiento o productos, se requerirá la presentación inmediata de la misma, que debe ser presentada sin dilación alguna.

Artículo 20. Si durante el desarrollo de la inspección se encuentran productos de interés sanitario caducados o que representen un riesgo para la salud, se procederá con la retención de los mismos, debiendo el responsable solicitar ante la ARSA la “Verificación de Destrucción” dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, lo cual constará en acta. En caso de que la ARSA no reciba la solicitud, se procederá a realizar una inspección al establecimiento para ejecutar la investigación y proceder a la aplicación de la sanción que corresponda.

En caso de ser productos de interés sanitario que permitan su destrucción inmediata se atenderán las disposiciones emanadas por la ARSA y cuando aplique, las indicaciones del fabricante, debiendo, el propietario, representante, administrador,

empleado o profesional responsable del establecimiento ejecutar la destrucción inmediata de los productos.

Artículo 21. Si durante el desarrollo de la inspección se encuentran productos de interés sanitario con sospechas de falsificación, adulteración o de calidad subestándar, se procederá a la toma de muestra y a la retención de los mismos, remitiendo la muestra a un laboratorio de control de calidad debidamente acreditado. En caso de confirmación, se ordenará la destrucción del mismo, se emitirá una alerta sanitaria y se ordenará el retiro del mercado, caso contrario se procederá a la liberación de los productos retenidos.

Artículo 22. Si durante la inspección de un establecimiento de interés sanitario se encuentran productos que incumplen con la normativa sanitaria y no puedan ser retenidos, deben ser decomisados y trasladados a las instalaciones de la ARSA, quien a través del procedimiento administrativo determinará su disposición final.

Los productos sin autorización sanitaria que bajo criterio técnico se consideren un riesgo sanitario serán decomisados hasta confirmarse su inocuidad, calidad, seguridad y eficacia; posteriormente se definirá la disposición final de los productos.

Artículo 23. Los productos de interés sanitario que se hayan retenido deben permanecer en las instalaciones del establecimiento inspeccionado; el encargado, debe garantizar la correcta custodia de los mismos hasta obtener la resolución final. Los sellos y cintas que se coloquen en los productos que se encuentren retenidos, no podrán ser dañados ni removidos.

El propietario del establecimiento tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar la verificación de destrucción o liberación del producto (cuando aplique), dicho plazo podrá ser prorrogable por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Vencido el plazo o en su caso la prórroga, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 24. Cuando un producto de interés sanitario con base a los resultados de los análisis de laboratorio y de calidad, no cumpla con la normativa técnica y legal vigente, debe ser retirado del mercado, para su posterior retención y permanencia en el establecimiento hasta su destrucción. Además, el titular debe presentar un plan de acción que garantice la trazabilidad del producto.

Artículo 25. Cuando un establecimiento de interés sanitario no cumpla con la normativa vigente se procederá a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes, debiendo solicitar un plan de acción correctiva al titular de la autorización sanitaria, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 26. Al finalizar la inspección el propietario, representante legal o profesional responsable del establecimiento podrá manifestar lo que a su derecho convenga, lo cual quedará consignado en el acta.

Artículo 27. Los titulares de los establecimientos de interés sanitario están obligados a solicitar la verificación de destrucción ante la ARSA de los productos de interés sanitario que hayan sido rechazados, con calidad subestándar, en mal estado o vencidos que se someterán a procesos de destrucción.

Artículo 28. Si durante la inspección se encuentren no conformidades y se ordenen acciones preventivas o correctivas en un plazo determinado, el propietario, representante, administrador, empleado o profesional responsable del establecimiento debe demostrar ante la ARSA, que estas han sido subsanadas, presentando la solicitud para la inspección de cumplimiento, la cual se programará según la cuota de recuperación que se cancele para tal fin. Dicha solicitud debe acompañarse con la documentación de respaldo de manera presencial o por correo electrónico.

CAPÍTULO III

DE LA INOCUIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO

Artículo 29. Los análisis de calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de productos y establecimientos de interés sanitario requeridos por la ARSA, se realizarán en laboratorios debidamente acreditados por la entidad correspondiente, hasta que la ARSA cuente con su propia infraestructura laboratorial. Los costos de envío y análisis de las muestras serán sufragados por el titular del registro sanitario o distribuidor en Honduras.

Artículo 30. Cuando los laboratorios nacionales no cuenten con la tecnología, la capacidad instalada o que los análisis requeridos no estén debidamente acreditados por la entidad correspondiente, la ARSA tendrá la potestad de solicitarlos a laboratorios extranjeros que posean la tecnología requerida y que cuenten con la acreditación correspondiente. Los costos de envío y análisis de las muestras serán sufragados por el titular del registro sanitario o distribuidor en Honduras.

Artículo 31. Si durante una inspección sanitaria se identifica un producto con indicios o sospechas de riesgo sanitario, la ARSA realizará toma de muestra, con la finalidad de establecer ingredientes, calidad, inocuidad, seguridad y eficacia, así mismo, establecer que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria. Los gastos de los análisis correspondientes corren bajo la responsabilidad del representante o propietario del establecimiento o producto y se debe presentar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles debiendo efectuar el pago respectivo.

Artículo 32. Las muestras que con motivo de control, vigilancia y fiscalización se tomen, serán representativas, individualizadas y aseguradas garantizando su inviolabilidad y conservación a modo de resguardar la integridad de la muestra y se remitirán a los laboratorios tal y como lo establece el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 33. Las partes interesadas podrán solicitar una inspección a sus establecimientos o productos de interés sanitario, cumpliendo los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación Sanitaria cuya suma indique, **“SE SOLICITA INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTO/ PRODUCTO DE INTERÉS SANITARIO”** el cual debe incluir los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y generales de Ley del solicitante.
 - b. Nombre, apellidos y generales de Ley del propietario o representante legal.
 - c. Nombre comercial y número de licencia sanitaria del establecimiento.
 - d. Nombre del producto y número de registro sanitario (cuando aplique).
 - e. Objetivo de la inspección.
 - f. Lugar y fecha de la solicitud.
2. Documentos de respaldo de subsanación de no conformidades (cuando aplique).
 3. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados.

Para la ejecución de la inspección de establecimientos y productos de interés sanitario a solicitud de parte interesada, se requiere la presencia de:

1. Representante del establecimiento.
2. Representante de la ARSA.

Artículo 34. Para la verificación de destrucción de productos de interés sanitario, el interesado debe presentar la solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación Sanitaria cuya suma indique, **“SE SOLICITA VERIFICACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO”** la cual debe incluir los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y generales de Ley del solicitante.
- b. Nombre, apellidos y generales de Ley del propietario o representante legal.
- c. Nombre comercial y número de licencia sanitaria del establecimiento (dueño del producto a destruir).
- d. Nombre del establecimiento y ubicación de donde se llevará a cabo la destrucción.
- e. Fotografías de producto con sello de retención (cuando aplique).
- f. Método de destrucción a utilizar.
- g. Adjuntar los permisos ambientales y municipales vigentes del establecimiento donde se llevará a cabo la destrucción (según corresponda).
- h. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados.
- i. Adjuntar el inventario de productos a destruir en orden alfabético en formato ARSA, que incluya:
 - i. Tipo de Producto.
 - ii. Nombre comercial/Principio activo.
 - iii. Número de lote/Modelo/Código de referencia/Número de serie (cuando aplique).
 - iv. Presentación comercial.
 - v. Cantidad.
 - vi. Fecha de vencimiento.

- vii. Fabricante.
- viii. Motivo de la destrucción.
- j. Lugar y fecha de la solicitud.

Para la verificación de destrucción de productos de interés sanitarios, se determinará la fecha y hora según cuota de recuperación y en la misma se requiere la presencia de:

1. Representante de la empresa que va a destruir.
2. Representante de la empresa propietaria del producto a destruir.
3. Representante de la ARSA.

Artículo 35. Para realizar la fiscalización de sustancias controladas y agregadas por la ARSA a solicitud de parte interesada, se deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación Sanitaria cuya suma indique, **“SE SOLICITA FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CONTROL ESPECIAL”** el cual debe incluir los siguientes datos:
 - a. Nombre, apellidos y generales de Ley del solicitante.
 - b. Nombre, apellidos y generales de Ley del propietario o representante legal.
 - c. Número de Licencia Sanitaria vigente del establecimiento.
 - d. Número de Registro Sanitario de producto a fabricar.
 - e. Licencia de regencia vigente (cuando aplique).

- f. Nombre del producto y cantidad a pesar.
- g. Cantidad de producto terminado a obtener.
- h. Lugar y fecha de la solicitud.

2. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados.

Para la fiscalización de sustancias sujetas a fiscalización, se determinará la fecha y hora según cuota de recuperación y en la misma se requiere la presencia de:

1. Regente Farmacéutico o Director Técnico del establecimiento donde se realizará el pesaje y que figure en la Licencia Sanitaria.
2. Representante de la ARSA.

Artículo 36. Para la liberación de productos de interés sanitario a solicitud de parte interesada, el mismo debe de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación Sanitaria cuya suma indique, **“SE SOLICITA LIBERACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO”** el cual debe incluir los siguientes datos:
 - a. Nombre, apellidos y generales de Ley del solicitante.
 - b. Nombre, apellidos y generales de Ley del propietario o representante legal.
 - c. Nombre del establecimiento, según Licencia Sanitaria.
 - d. Número de Licencia Sanitaria.

- e. Nombre del producto, tipo, cantidad.
 - f. Factura Proforma (cuando aplique).
 - g. Número de DUCA (cuando la retención se realizó en puntos de entrada o salidas del país).
 - h. Acta de inspección general realizada en el establecimiento de interés sanitario (cuando la retención se realice en el establecimiento).
 - i. Lugar y fecha de la solicitud.
2. Adjuntar la documentación de haber subsanado la causa que generó la retención.
 3. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados.

TÍTULO III

DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Para la vigilancia y fiscalización en guardaturas, aduanas marítimas, aéreas, terrestres, zonas libres y almacenes de depósito públicos y privados, la ARSA a través de la Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria implementará los mecanismos enfocados en la planificación, organización, coordinación y ejecución de las actividades para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y científicas relativas a los productos de interés sanitario que se importen, exporten, reimporten o reexporten en el país.

Artículo 38. Para efectos de la vigilancia y fiscalización en guardaturas, aduanas marítimas, aéreas, terrestres, zonas libres y almacenes de depósitos públicos y privados, la ARSA tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar inspecciones de cualquier producto de interés sanitario que sea importado, exportado, reimportado y reexportado al país o en cualquier otro régimen aduanero, supervisando documentalmente las autorizaciones emitidas por la ARSA y físicamente el etiquetado las condiciones de almacenamiento y transporte.
2. Realizar todas las diligencias necesarias de conformidad con la normativa legal y sanitaria vigente y demás aplicables, para la verificación de la calidad, eficacia, seguridad e inocuidad de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial.
3. Vigilar y fiscalizar los productos de interés sanitario y sustancias sujetas a fiscalización y control especial.
4. Retener y decomisar productos de interés sanitario, que incumplan con la normativa sanitaria o para efectos de verificación en los diferentes puntos de entradas y salidas a nivel nacional.
5. Toma de muestra de los productos de interés sanitario en los diferentes puntos de entradas y salidas a nivel nacional para su respectivo análisis cuando lo amerite.

Artículo 39. La ARSA tiene la facultad de realizar la inspección documental en la totalidad de los productos de interés sanitario que se importen, exporten, reimporten o reexporten en los diferentes regímenes aduaneros a través de los puntos de entradas y salidas del país; así mismo, estarán facultados para realizar la inspección física en los siguientes casos:

1. De oficio.
2. Por inconsistencia en los documentos de importación o exportación que se presenten al momento del ingreso o salida de productos del territorio nacional.
3. Cuando su riesgo sanitario lo amerite con la intención de verificar las condiciones de almacenamiento, transporte y etiquetado de los productos de interés sanitario nacionales y extranjeros que crucen las aduanas, asegurando que cuenten con los requisitos señalados en la normativa vigente.
4. Cuando existan denuncias de personas naturales o jurídicas, por presunción de riesgo.
5. Por alerta sanitaria nacional o internacional emitida por autoridad o entidad sanitaria competente.
6. Por infringir la normativa sanitaria vigente.

Todas las empresas que operen en zonas libres y que importen, exporten, reimporten, reexporten productos de interés sanitario, deben sujetarse al presente Reglamento cuando sometan bajo cualquier régimen aduanero sus cargas.

Artículo 40. Durante las inspecciones físicas y documentales la ARSA podrá requerir cualquier información necesaria que sirva de fundamento técnico, científico y legal acerca de los productos de interés sanitario para uso y consumo humano que se estén importando, exportando, reimportando o reexportando del país.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO EN PUNTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PAÍS

Artículo 41. Las personas naturales o jurídicas gubernamentales o no gubernamentales, incluidas las que se encuentren en Zonas Libres, que importen, exporten, reexporten, reimporten o que realicen cualquier otra actividad que involucre productos de interés sanitario, en los diferentes puntos de entradas y salidas del país, están obligados a:

1. Permitir y facilitar a la ARSA, la inspección documental y física de productos de interés sanitario y de las sustancias sujetas a fiscalización y control especial.
2. Presentar a la ARSA, los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial junto con las autorizaciones sanitarias que correspondan.
3. Coordinar por medio del representante aduanero las inspecciones en conjunto con las instituciones que conforman el servicio aduanero previo a la nacionalización de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial.

4. Cumplir con las medidas impuestas en la retención, destrucción, liberación o reexportación, ordenados por la ARSA.
5. Mantener intactos los mecanismos de control y seguridad colocados por las autoridades sanitarias en los medios de transporte.

Artículo 42. Para ejercer la vigilancia y fiscalización de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial que se importan, exportan, reimportan y reexportan por los diferentes puntos de entradas y salidas aéreas, marítimas y terrestres en el territorio nacional, se verificarán las autorizaciones o documentos que la ARSA emita o requiera para validar la información técnica y científica.

Artículo 43. Cuando un producto de interés sanitario, sustancia sujeta a fiscalización o control especial, sea sometido al régimen de tránsito interno en el país, el importador o exportador está obligado a presentar en la aduana de ingreso, la documentación necesaria para realizar la inspección documental y en la aduana destino, la documentación para realizar una inspección documental y física.

Artículo 44. Los productos de interés sanitario que sean importados y reimportados cuyo fin sea la comercialización en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente del etiquetado y en caso contrario contar con la documentación que acredite la autorización de la etiqueta complementaria, cuando aplique, al momento de su ingreso en los diferentes puntos de entradas y salidas del país.

Los productos que no son destinados a comercialización deben contar con las Autorizaciones Especiales que emita la ARSA.

Artículo 45. Al realizarse una importación, exportación, reimportación y reexportación o cualquier otro régimen aduanero, de los productos de interés sanitario en los diferentes puntos de entradas y salidas del país, en los casos que la ARSA considere, se podrá realizar la toma de muestra para el análisis de los mismos. El transporte y el costo de los análisis corresponden al importador o representante legal.

Artículo 46. Para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de los productos de interés sanitarios que ingresan o salgan del país a través de contenedores refrigerados o recipientes térmicos deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Conservar la cadena de frío en las temperaturas adecuadas según los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial de manera que no sufran alteraciones o cambios en sus características iniciales durante el proceso de almacenamiento y transporte.
2. Mantener la humedad relativa de acuerdo con la naturaleza del producto de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial.
3. No se debe utilizar una misma área para el almacenamiento simultáneo de aquellos productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial

que emitan olores, gases y otros que puedan absorberse.

4. Control adecuado por parte de los técnicos responsables de la guardia y custodia de los productos, predios, depósitos, puntos de entrada y salida del país, previo a la importación, reimportación, exportación o reexportación.
5. Documentación que respalde que la trazabilidad del producto de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización y control especial se ha llevado a cabo de manera correcta.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 47. Previo a la inspección, el representante legal del importador o exportador debe solicitar en línea la orden de inspección emitida por la ARSA, la cual debe contar con la siguiente información:

1. Nombre completo del importador o exportador.
2. Tipo de inspección.
3. Número de Declaración Única Centroamericana (DUCA).
4. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados.
5. Descripción de los productos de interés sanitario, sustancias sujetas a fiscalización

y control especial que incluya nombre, lote y número de registro sanitario (cuando aplique).

6. Descripción del número de factura proforma.

Artículo 48. Al realizarse la inspección documental en puntos de entradas y salidas del país, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Orden de inspección.
2. Declaración Única Centroamericana (DUCA).
3. Factura proforma.
4. Otros que la ARSA estime necesarios y en relación con el ingreso o salida de productos de interés sanitario.

La ARSA realizará las inspecciones físicas sin perjuicio de los criterios utilizados en los canales de selectividad implementados por la Administración Aduanera de Honduras (AAH).

Artículo 49. La ARSA retendrá los productos de interés sanitario cuando estos no cumplan con la normativa sanitaria vigente. Estos permanecerán en el depósito aduanero, sin trasladarlos, ni comercializarlos, hasta que el importador o representante legal cumpla con los requisitos y libere el producto o solicite su liberación condicionada.

De esta disposición se exceptúan las sustancias sujetas a fiscalización y control especial de la ARSA.

Artículo 50. La Autorización de Liberación Condicionada y la Liberación con Compromiso de Destrucción, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Declaración Única Centroamericana (DUCA).
2. Acta de Retención.
3. Factura Proforma.
4. Comprobante de pago de cuota de recuperación por servicios prestados (cuando aplique).

Se exceptúan de este procedimiento las Sustancias Sujetas a Fiscalización.

Artículo 51. Cuando un producto de interés sanitario haya sido retenido o decomisado en cualquiera de las guardaturas a nivel nacional y permanezca por más de treinta (30) días calendario, se dará inicio al procedimiento administrativo para determinar su disposición final.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL ESPECIAL

Artículo 52. La vigilancia de sustancias sujetas a fiscalización y control especial comprende la inspección, toma de muestras, verificación física, documental y del transporte, en los depósitos primarios, temporales o fiscales, almacenes y zonas libres en donde se distribuyan, comercializan, importan, exportan, transforman o efectúan cualquier otro tipo de

procesos con las sustancias sujetas a fiscalización y control especial, verificando el cumplimiento de lo establecido en la normativa internacional y nacional sanitaria vigente.

Artículo 53. La ARSA autorizará el ingreso de sustancias cuya producción, tenencia, transporte, comercialización, distribución y tráfico estén legalmente prohibidas, únicamente cuando sean destinadas al uso científico y de investigación en instituciones gubernamentales legalmente facultadas para ejercer investigación con este tipo de sustancias.

Artículo 54. Las Aduanas autorizadas para la nacionalización o desaduanaje de sustancias sujetas a fiscalización y control especial son: Puerto Cortés, Toncontín, La Mesa, Palmerola y otras que la ARSA establezca.

Artículo 55. Cuando se trate de regímenes de tránsito de sustancias sujetas a fiscalización de la aduana primaria a la zona libre (ZOLI), se debe presentar el permiso de importación/exportación previa a su nacionalización, estando sujetas a las inspecciones que correspondan para verificar que los movimientos coinciden con dicho certificado.

Artículo 56. Cuando el importador no presente el Permiso de Importación de Sustancias Controladas previo a su nacionalización, la ARSA le otorgará un plazo de treinta (30) días calendario que correrá a partir del día siguiente del levantamiento del acta correspondiente, para que proceda a subsanar, o en su defecto, proceda con la reexportación, asumiendo los gastos que ocasionen las acciones de la vigilancia y fiscalización, ejercida por la ARSA. Cualquier

sospecha o indicio de la comisión de delitos que se detecte en este procedimiento, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Asimismo, la ARSA podrá ordenar la destrucción de sustancias sujetas a fiscalización y control especial, cuando aplique, con el acompañamiento de instituciones de seguridad nacional.

Artículo 57. Previo a la nacionalización de sustancias sujetas a fiscalización y control especial, se efectuará la inspección documental y física de carácter obligatorio, en el cual se solicitará la documentación correspondiente como ser:

1. Número de Licencia Sanitaria emitida por la ARSA.
2. Permiso de Importación de Sustancias Controladas.
3. Número de Registro Sanitario (cuando aplique).
4. Orden de Inspección.
5. Declaración Única Centroamericana (DUCA).
6. Factura Proforma.
7. Hojas de seguridad o ficha técnica.
8. Documento de transporte.

Una vez presentada y revisada dicha documentación, se realizará la inspección física y sin dilación, el levantamiento del Acta de Inspección General para sustancias sujetas a fiscalización y control especial, la cual debe de ir firmada y sellada por un empleado o funcionario de la Agencia,

representante aduanero y demás instituciones del servicio aduanero.

En caso de dudas razonables o inconsistencia entre la documentación presentada y el producto en físico, la ARSA, podrá ordenar la toma de muestra para el análisis de las sustancias sujetas a fiscalización, control especial y productos que contengan en su composición dichas sustancias.

Artículo 58. Cuando se identifiquen errores o inexactitudes subsanables en el Permiso de Importación de Sustancias Controladas por la ARSA durante la inspección documental y física de los productos y sustancias sujetas a fiscalización y aquellas que contengan en su composición dichas sustancias, el importador o representante legal, debe solicitar ante la ARSA la rectificación del Permiso de Importación, en un plazo de treinta (30) días calendario. Los productos permanecerán en las instalaciones aduaneras autorizadas, hasta contar con la autorización sanitaria correspondiente y el titular será responsable de los gastos que esto incurra. Al vencer el plazo, se ordenará reexportación del producto, sustancia sujeta a fiscalización y de control especial.

Si en las inconsistencias se detectan indicios de la comisión de un delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 59. En toda Autorización Especial de Importación o Donación, la ARSA verificará el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente a efecto de permitir el ingreso de productos que contengan en su composición sustancias sujetas a fiscalización y control especial.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE
LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS

Artículo 60. Toda infracción que por acción u omisión contravenga las disposiciones contenidas en la normativa sanitaria internacional, Código de Salud, el presente Reglamento y demás normativa sanitaria vigente, cometida por el propietario, representante legal del establecimiento y los trabajadores que se encuentren al servicio del mismo, en la realización de actividades o conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población, estará sujeta a la aplicación de una o más sanciones contempladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

Artículo 61. Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia ocurre cuando después de haber sido sancionado, el infractor incurre en una misma falta u otra distinta dentro del período de un (1) año.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62. Para efecto de aplicación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones

legales de la ARSA, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Falta leve.
2. Falta grave.
3. Falta muy grave.

Artículo 63. Para efectos de control, vigilancia y fiscalización sanitaria, se consideran faltas leves las siguientes:

1. Apertura del establecimiento sin Licencia Sanitaria.
2. No tener la licencia sanitaria visible y de fácil acceso al consumidor.
3. No mantener las buenas condiciones higiénico-sanitarias, según la normativa vigente, en los alrededores de fábricas, bodegas o establecimientos. Estos no deben estar expuestos a contaminación física, biológica y química.
4. No mantener las condiciones higiénico sanitarias dentro del establecimiento.
5. Ejercer actos degradantes mediante violencia psicológica o verbal de modo que atenten gravemente la integridad moral de los representantes de la ARSA.
6. No contar con un sistema de control de inventario de los productos de interés sanitario que permitan corroborar la correcta trazabilidad de estos de acuerdo al tipo de establecimiento.

7. No contar con un programa de capacitación continua al personal, según la naturaleza del establecimiento.
 8. No notificar ante la ARSA el cierre o cambio de ubicación de los establecimientos, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
 9. Publicitar establecimientos, productos y servicios de interés sanitario sin la autorización sanitaria extendida por la ARSA.
 10. No cumplir con las obligaciones del manipulador de alimentos establecidas en el Reglamento para el Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
 11. No contar con resultados de análisis de laboratorio del personal que labora en establecimientos de productos de interés sanitario.
 12. No contar con un espacio físico debidamente rotulado para el almacenamiento de productos de interés sanitario que se encuentren vencidos.
 13. No contar con el carné vigente de manipulador de alimentos para los vendedores ambulantes.
4. No brindar información de soporte para asegurar la seguridad, calidad y eficacia de los productos y establecimientos de interés sanitario.
 5. No permitir el acceso a áreas internas del establecimiento durante el proceso de inspección.
 6. Trasladar productos retenidos sin autorización de la ARSA.
 7. No contar con Licencia Sanitaria vigente del establecimiento.
 8. Realizar actividades ajenas a las autorizadas en la Licencia Sanitaria.
 9. Elaborar, fabricar, almacenar, distribuir, transportar, dispensar, comercializar, promocionar, investigar, repotenciar, reparar, acondicionar, alquilar, dar en comodato y publicitar productos de interés sanitario sin autorización sanitaria vigente.
 10. No notificar ante la ARSA, los productos de interés sanitarios que presenten alertas sanitarias, efectos adversos, fallas de calidad u otras situaciones que impliquen un riesgo a la salud.
 11. Violentar sellos de seguridad colocados en productos retenidos y establecimientos cerrados.
 12. Utilizar dispositivos médicos y otros dispositivos de interés sanitario, sin estándares de calidad o en actividades para las que no estén calificados.

Artículo 64. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como faltas leves.
2. Operar sin Licencia Sanitaria luego de los primeros seis meses de apertura.
3. No permitir el ingreso al establecimiento del personal de la ARSA previo al proceso de inspección.

13. No contar con infraestructura y condiciones de almacenamiento adecuados para los productos de interés sanitario según la naturaleza del mismo.
14. Ejercer actos de violencia física, intimidación o amenazas de modo que atenten gravemente la integridad física de los representantes de la ARSA durante y después de la inspección.
15. No contar con un control adecuado de temperatura y humedad durante cada etapa de la cadena de suministro de los productos de interés sanitario, según la naturaleza de los mismos.
16. No contar con un programa y procedimiento escrito para el manejo adecuado de desechos, según la naturaleza del establecimiento y la incorrecta o no ejecución del mismo.
17. Manipular o almacenar productos de interés sanitario de forma que represente una amenaza de contaminación según la clasificación por riesgo de cada uno de los mismos.
18. Dispensar sustancias controladas sujetas a fiscalización sin receta.
19. Dispensar sustancias controladas sujetas a fiscalización sin profesional responsable.
20. Dispensar antimicrobianos sin receta o prescripción médica.
21. No contar con los libros de sustancias sujetas a fiscalización.
22. No mantener actualizados los libros de sustancias sujetas a fiscalización.
23. Realizar cambios o modificaciones de alguna condición existente al producto de interés sanitario, después de ser otorgada inicialmente la autorización sanitaria (cuando aplique).
24. No contar con medios o equipamiento para verificación de temperatura y humedad en los vehículos que transportan productos de interés sanitario según su naturaleza.
25. Para las droguerías, no contar con autorización de compra/venta de sustancias sujetas a fiscalización y control especial emitido por ARSA.
26. No presentar en tiempo y forma la información o documentación necesaria para la actualización del expediente referente a: La metodología analítica, fórmula cuali-cuantitativa, especificaciones de producto terminado y estudios de estabilidad.
27. Publicitar productos de interés sanitario de forma que induzca a error, engaño o que contravenga a la normativa sanitaria vigente.
28. Utilizar aditivos, excipientes, principio activo y materia prima que no estén autorizadas, en cantidades no permitidas o vencidas, para la producción o fabricación de productos de interés sanitario.

29. No contar con el abastecimiento adecuado de agua potable, para las funciones que se realicen dentro de los establecimientos donde se preparan alimentos.
30. No contar con resultados de análisis de laboratorio como verificación de calidad, inocuidad, seguridad y eficacia de los productos de interés sanitarios que estén fabricando.
31. No notificar ante la ARSA, dentro de los 15 días hábiles, la renuncia o cambio del regente farmacéutico.

Artículo 65. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas calificadas como faltas graves.
2. Impedir que se efectúe la toma de muestra de un producto de interés sanitario.
3. Oponerse a la retención de un producto de interés sanitario.
4. No reexportar productos de interés sanitario o sustancias controladas sujetas a fiscalización cuando lo ordene la ARSA.
5. Adulterar o falsificar el etiquetado de los productos de interés sanitario.
6. Comercializar, almacenar, exportar, importar, fabricar, donar, distribuir, transportar, expender, dispensar u otras actividades

que se consideren dentro de la cadena de suministro de productos de interés sanitario falsificados, adulterados, alterados, vencidos, de calidad subestándar, con alerta sanitaria o por contrabando.

7. Ofrecer dádivas o regalías a los empleados y funcionarios de la ARSA.
8. No realizar la destrucción de productos de interés sanitario cuando la ARSA, lo ordene de conformidad al Artículo 21 del presente Reglamento.
9. Comercializar y distribuir productos de interés sanitario sin etiquetas o etiquetado complementario debidamente autorizado o adulterar, falsificar la etiqueta de estos o reetiquetarlos.
10. Continuar con operaciones, en cualquier modalidad, después de un cierre temporal o definitivo del establecimiento sin previa autorización de la ARSA.
11. Falsificar o adulterar documentos emitidos por la ARSA, o de requisito para las distintas autorizaciones sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.
12. Comercializar muestras médicas.
13. Almacenar y comercializar productos de interés sanitario que sean propiedad del Estado.

14. Oponerse al retiro del mercado de los productos cuyos registros sanitarios han sido cancelados o con alerta sanitaria.

Artículo 66. La aplicación de las sanciones por infracción a la normativa sanitaria vigente se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso; las sanciones serán aplicadas previa resolución emitida por la ARSA.

Artículo 67. Todo lo no previsto en el presente Reglamento para la aplicación de las sanciones se realizará de conformidad a los principios de Legalidad, Discrecionalidad, Debido Proceso y Defensa, tomando como referencia el Código de Salud, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativa vigente, procurando siempre el interés general y la protección de la salud.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 68. Toda infracción por acción u omisión voluntaria, intencional o por negligencia que contravenga las disposiciones del Código de Salud, el presente Reglamento, las Normas Técnicas o las disposiciones que dicte la ARSA, cometida por el propietario, representante legal del establecimiento y los trabajadores que se encuentren al servicio del mismo, que perjudique o pueda perjudicar el bien jurídico protegido de la

vida y la salud de la población, estará sujeto a la aplicación de una o más de las sanciones contempladas en los artículos 81, 82 y 83 del presente Reglamento.

Artículo 69. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, la ARSA tendrá en cuenta discrecionalmente lo siguiente:

1. La trascendencia de la infracción en perjuicio de la salud de la población.
2. La reincidencia en la falta u omisión de las disposiciones sanitarias.
3. Incurrir en la falta con pleno conocimiento de sus efectos dañinos y perjudiciales para la salud de la población.
4. Cometer la falta con el propósito de ocultar otra.

Artículo 70. Para proceder al cierre temporal o definitivo de un establecimiento que infrinja las disposiciones legales y reglamentarias, la ARSA colocará carteles, cintas en lugares visibles en las entradas, equipo, maquinaria, cerraduras y otros, con la leyenda: “Cerrado Temporalmente o Cerrado Definitivamente”, con el propósito de impedir que se continúe con la actividad, la entrada o el uso, según corresponda.

En el caso del cierre temporal, se permitirá únicamente el acceso al establecimiento al personal necesario que efectúe el mantenimiento del equipo o maquinaria, que por su naturaleza requieran un cuidado especial.

Cuando se trate de cierre definitivo el infractor tendrá acceso al establecimiento para retirar la maquinaria, equipo, mobiliario y otros, previa autorización de la ARSA.

Artículo 71. Una vez agotado el debido proceso y habiendo comprobado la responsabilidad del infractor, la ARSA emitirá resolución mediante la cual impondrá la sanción según la gravedad de la misma, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento.

Cuando el supuesto infractor logre desvirtuar los cargos, la ARSA emitirá resolución motivada absolviendo y ordenando el cierre de las diligencias.

Artículo 72. La imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en el presente capítulo se hará sin perjuicio de ordenar al infractor responsable, el cumplimiento de las medidas que la ARSA determine, con el propósito que sean reparados o minimizados los efectos de la infracción según fuere el caso, para lo cual se señalará el plazo correspondiente considerando la gravedad de la infracción y el riesgo que corre la salud de la población.

Artículo 73. Las multas que se impongan deberán hacerse efectivas dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución. El monto de la sanción monetaria no podrá ser rebajado o dispensado.

Artículo 74. Las resoluciones firmes que impongan sanciones serán ejecutables de conformidad establecido en el Título III Capítulo VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las medidas necesarias que imponga la ARSA para la protección de la salud de la población.

Artículo 75. El cierre temporal de un establecimiento conlleva a la suspensión de la Licencia Sanitaria y podrá dictarse hasta por ciento ochenta (180) días calendario. Posterior al plazo, el interesado podrá solicitar a la ARSA, la inspección con base a lo establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento para la verificación de la subsanación de las causas que dieron lugar a la sanción, ordenando su reapertura y reactivación de la Licencia Sanitaria.

La suspensión del registro sanitario conlleva a la no comercialización por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días y cuando proceda, retiro del producto para su comercialización.

Artículo 76. La cancelación de la Licencia Sanitaria conlleva el cierre definitivo del establecimiento y el cese de las actividades de interés sanitario.

La cancelación del registro sanitario conlleva a la no comercialización, distribución, elaboración o cualquier actividad relacionada a la cadena de suministro, así como el retiro inmediato del producto de interés sanitario del mercado.

Artículo 77. La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal que corresponda como resultado de la conducta reprochable.

Artículo 78. Si durante el transcurso de la inspección o Procedimiento Administrativo Sancionatorio se determina

la existencia de indicios de que las conductas pueden ser constitutivas de delito, se debe informar de inmediato al Ministerio Público (MP), sin perjuicio de continuar el procedimiento para la imposición de la o las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 79. Para efectos de las sanciones que establece el presente Reglamento, serán responsables las personas naturales o jurídicas, proveedoras de productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población.

Artículo 80. Para constatar los hechos y determinar las infracciones a las normativa legal y sanitaria vigente, la ARSA podrá realizar las siguientes diligencias:

1. Inspecciones.
2. Declaración de Testigos.
3. Toma de muestras.
4. Análisis o pruebas de laboratorio.
5. Medios técnicos de reproducción del sonido y de la imagen, e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
6. Cualquier otra acción conducente a la protección de la salud de la población hondureña.

Cuando exista una fuente de prueba que deba incorporarse al proceso administrativo y ninguno de los medios de prueba indicados anteriormente sea idóneo para ello, la ARSA a instancia de parte, adaptará la prueba a los medios probatorios anteriores, de manera que se pueda lograr la finalidad que se pretende, apreciando libremente y en su conjunto el resultado de estas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 81. Las Faltas Leves serán sancionadas con Amonestación Escrita. Adicionalmente cuando proceda, la ARSA determinará en el acto administrativo, la disposición final o liberación definitiva de los productos de interés sanitario que hayan sido retenidos o decomisados.

Artículo 82. Las Faltas Graves serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Multas únicas o sucesivas.
2. Suspensión de Registros o Licencias Sanitarias.
3. Suspensión de Autorización para Importar.
4. Cierre temporal de establecimientos.

Artículo 83. Las Faltas Muy Graves serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Multas únicas o sucesivas.
2. Cancelación de Registros o Licencias Sanitarias.
3. Cancelación de Autorización para Importar.
4. Cierre definitivo de establecimientos.

TÍTULO V**DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS**

Artículo 84. Si al efectuar la inspección, la ARSA identifica situaciones que representan un riesgo sanitario inminente para la salud de las personas y la comunidad, tomará las medidas preventivas necesarias para el cese del riesgo, ordenando como mínimo lo siguiente:

1. Medidas de limpieza, desinfección, sanitización y eliminación de plagas.
2. Análisis de laboratorio de los productos, superficies inertes, utensilios, equipo, manos de los manipuladores y ambiente.
3. Análisis clínicos de laboratorio al personal y el plan de tratamiento (cuando aplique).
4. Suspensión de operaciones, servicios, actividades y procesos del establecimiento de interés sanitario.
5. Retiro de productos del comercio o de la circulación.
6. Decomiso de productos de interés sanitario.
7. Destrucción inmediata de aquellos productos de interés sanitario que se consideren no aptos para el uso o consumo humano, según el documento de disposición final de Productos de Interés Sanitario.
8. Cierre temporal de establecimientos hasta por treinta (30) días.

9. Todas las conducentes a la protección de la salud.

Una vez subsanadas las causas que dieron lugar a la aplicación del cierre temporal como medida preventiva, el interesado solicitará la verificación ante la ARSA, quien programará una inspección de cumplimiento. En caso de haberse verificado y subsanado las causas que dieron origen al cierre, se resolverá su reapertura activando la Licencia Sanitaria con la brevedad posible.

Los costos que se incurran en la aplicación de las medidas indicadas en el artículo que antecede, correrán a cuenta del infractor.

Artículo 85. Todo producto de interés sanitario terminado que en su composición contenga sustancias cuya producción, tenencia, transporte y comercialización sean prohibidas por la Ley, serán decomisadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, aunado a ello, se dará cuenta al Ministerio Público para que continúe con el proceso legal correspondiente.

TÍTULO VI**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****CAPÍTULO I****DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Artículo 86. De la investigación o inspección sanitaria realizada por la ARSA, que constata la existencia de

infracciones al presente reglamento y demás normativa sanitaria, se formará un expediente numerado y debidamente foliado, que contendrá toda la documentación relacionada con el caso que contemple las supuestas infracciones cometidas e indicios recabados en orden lógico y cronológico, así como todas las diligencias y documentos emitidos o recabados durante la investigación.

Siempre deben incorporarse los datos personales del investigado y sus antecedentes sanitarios tomando como punto de partida el expediente que se lleva en la ARSA, respecto de la emisión de la Licencia o Registro Sanitario si los tuviere, a efectos de establecer la posible reincidencia.

Artículo 87. El carácter reservado del expediente sanitario implica que sólo pueden tener acceso a éste, el investigado y su apoderado legal una vez les sea comunicado en legal y debida forma.

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 88. El Proceso Administrativo Sancionatorio podrá iniciarse:

1. De oficio.
2. Por denuncia.
3. A petición de autoridad legalmente establecida.

Artículo 89. La denuncia podrá formularse por escrito o en forma verbal, ya sea presencial o a través de los medios

establecidos por la ARSA, pudiendo ser tomada de forma anónima cuando el denunciante así lo requiera.

La ARSA realizará la inspección a la brevedad posible con el fin de constatar los hechos denunciados y verificar la existencia o no de las infracciones a la normativa sanitaria, de todo lo actuado se levantará el acta correspondiente.

Una vez finalizada la diligencia y constatada la existencia de infracciones a la normativa sanitaria, se emitirá el informe técnico correspondiente, mismo que será remitido a la Unidad de Litigios Regulatorios (ULIR), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de no encontrar infracciones a la legislación sanitaria, se archivarán las diligencias sin más trámite.

Artículo 90. Una vez cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, la ARSA emitirá cédula de citación estableciendo la o las faltas presuntamente cometidas, sin prejuzgar los hechos, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de descargo, advirtiendo al presunto infractor la obligación de hacerse acompañar de los medios de prueba necesarias para su defensa. La citación se llevará a cabo atendiendo las disposiciones referentes a la comunicación subsidiaria contenidas en el Código Procesal Civil.

Si el citado no compareciere a la audiencia de descargo por medio de apoderado legal debidamente acreditado al

lugar, fecha y hora referidos en la citación, la ARSA emitirá auto motivado teniéndolo por confeso declarándose en rebeldía, procediéndose a dictar la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 91. La ARSA a petición de parte interesada, podrá ordenar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días, ni superior a veinte (20) días hábiles para proponerlas y evacuarlas. La ARSA de oficio podrá disponer en cualquier momento la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.

La apertura a pruebas podrá solicitarse en un plazo máximo de tres (3) días posteriores a la celebración de la audiencia de descargo.

Artículo 92. Transcurrido el término probatorio en su caso y practicadas las diligencias, la ARSA dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 93. La Resolución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que la resolución sea sancionatoria, contendrá además lo siguiente:

1. Imposición de la sanción.
2. Prohibición de continuar con los actos

ilegales o infracciones a las disposiciones sanitarias.

3. Advertencia al infractor que, en caso de reincidencia o desobediencia a lo resuelto, se le aplicará las sanciones más drásticas que contempla el presente Reglamento.

4. El término para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la firmeza del acto.

5. Los recursos que legalmente proceden contra la resolución.

6. El órgano competente ante quien interponer los recursos y el plazo que dispone para ello.

Artículo 94. Las resoluciones se notificarán personalmente o por cualquier otro medio electrónico que esté a la disposición en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión y se practicarán mediante entrega de la transcripción de la resolución.

Artículo 95. No habiéndose podido notificar personalmente la resolución dentro de los cinco (5) días, esta se hará fijando la parte dispositiva de la resolución en la tabla de avisos del despacho de la ARSA.

Artículo 96. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 97. Contra la resolución que al efecto se emita, procede el recurso de reposición ante la ARSA, con base en lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 98. En los casos que la resolución del recurso de reposición resulte favorable al inculpado, la ARSA debe emitir la Resolución respectiva debiéndose notificar en legal y debida forma al investigado, además se deberá comunicar a la Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria, para los efectos de Ley correspondientes.

Las notificaciones antes mencionadas, deben llevarse a cabo de conformidad a lo establecido en los artículos 87 al 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 99. Cuando la ARSA lo estime conveniente, solicitará el acompañamiento de las autoridades administrativas, entes de seguridad, Secretarías de Estado y cualquier otra institución que se requiera, con la finalidad de hacer cumplir la normativa sanitaria vigente y salvaguardar la salud de la población hondureña. En todas las diligencias que se efectúen participarán únicamente las autoridades antes señaladas, evitando la notoriedad pública o perjuicios innecesarios al establecimiento.

Artículo 100. La ARSA establecerá las cuotas de recuperación por servicios prestados para cada uno de los servicios mencionados en el presente Reglamento.

Artículo 101. Lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto mediante lo preceptuado en la Constitución de la República, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), Código de Salud, Ley de Procedimiento Administrativo, Código Procesal Civil, disposiciones legalmente establecidas por la ARSA y los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 102. La Agencia de Regulación Sanitaria, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, contará con ciento ochenta (180) días para la emisión de los protocolos, procedimientos, manuales, guías, lineamientos y demás normativa interna sobre las disposiciones emanadas del mismo.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia, veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PhD. DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ

Comisionada Presidenta

Abg. SAMUEL ELIAS AGUILAR SAUCEDA

Secretario General

Sección “B”



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA

ZONA SUR

(FUNDESUR)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Zona Sur (FUNDESUR), CERTIFICA: El punto número cuarenta y dos (42), del Acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros, celebrada de forma presencial y virtual en fecha veintiocho (28) de febrero del presente año, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y que literalmente dice. Una vez discutido y revisado artículo por artículo, se sometió a la aprobación de la Asamblea la modificación del Reglamento Interno, mismo que fue **APROBADO** de manera unánime y que ahora deberá leerse de la siguiente manera: **REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA SUR (FUNDESUR).**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- La Fundación para el Desarrollo de la Zona Sur, o su sigla FUNDESUR (en adelante la FUNDACIÓN), es una entidad de carácter privado, sin fines de lucro, y apolítica en el sentido partidario; con autonomía y personalidad jurídica propia. Su finalidad es la de contribuir con la sociedad y el Estado de Honduras, y particularmente con los sectores público y privado de la Zona Sur, para mejorar la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones; integrada por los miembros de la Asociación Nacional de Acuicultores (ANDAH) y los demás miembros de conformidad al presente reglamento. Su domicilio es en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional y asociarse a entidades similares existentes dentro y fuera del País.- Su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 2.- DE LOS OBJETIVOS. La Fundación está organizada exclusivamente con fines benéficos y de asistencia humanitaria para promover la calidad de vida de las familias

beneficiarias y son objetivos de la Fundación los siguientes:

1) Promover y desarrollar en la población una cultura de protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales; **2)** Promover y desarrollar programas de educación ambiental con actores clave de la sociedad; **3)** Promover y desarrollar programas orientados a motivar y estimular a personas naturales y jurídicas en la ejecución de acciones y proyectos para la conservación del ambiente; **4)** Apoyar a las personas naturales y jurídicas en proyectos de forestación y reforestación; **5)** Reconocer e incentivar a la persona natural o jurídica, que realice notables contribuciones a favor de la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el desarrollo de trabajos de protección y mejoramiento del entorno y preservación ecológica a nivel nacional; **6)** Canalizar recursos financieros a centros asistenciales de salud del sistema público, así como a proyectos ejecutados por organizaciones no gubernamentales; **7)** Desarrollar y apoyar campañas de educación y concienciación en salud; **8)** Apoyar la ejecución de programas que generen oportunidades de mejora en la atención de salud de las personas; **9)** Formular, ejecutar y apoyar programas y proyectos de capacitación a personal médico, paramédico y dirigentes comunales; **10)** Gestionar, coordinar y apoyar la ejecución de brigadas médicas especializadas con voluntarios nacionales e internacionales; **11)** Contribuir a la protección integral de la niñez, entendida

como el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos; **12)** Promover, ejecutar y apoyar proyectos que faciliten el acceso y la permanencia de la niñez en el sistema educativo; **13)** Promover, ejecutar y apoyar proyectos orientados a la estimulación temprana de los niños; **14)** Desarrollar actividades culturales, artísticas y deportivas para la niñez; **15)** Promover y ejecutar programas y proyectos orientados al fortalecimiento de los órganos del Estado y de las instituciones privadas que participan en la promoción y administración de la justicia; **16)** Apoyar a las instituciones gubernamentales que trabajan en la temática de seguridad ciudadana; **17)** Promover y ejecutar programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana tanto en las personas como en sus bienes; **18)** Formular, ejecutar y apoyar iniciativas tendentes a fomentar en la ciudadanía una cultura del respeto por la vida; **19)** Impulsar acciones que promuevan la transparencia en la gestión pública y privada; **20)** Apoyar a las instituciones del sector público que realizan la función contralora y los programas de lucha contra la corrupción; **21)** Promover, apoyar y ejecutar programas de organización y funcionamiento de agrupaciones de jóvenes en distintos ámbitos o sectores de la juventud; **22)** Promover e impulsar la práctica del deporte en sus distintas disciplinas; **23)** Promover apoyar y ejecutar programas de fomento y

desarrollo de aptitudes artísticas, culturales y deportivas;

24) Promover y organizar el desarrollo de eventos artísticos y culturales facilitando la participación masiva de la juventud;

25) Apoyar la formación de la nueva generación de jóvenes líderes, a través de apoyo a programas de educación que los preparen para convertirse en entes de cambio social; **26)** Formular, fomentar, apoyar y ejecutar programas y proyectos de formación y desarrollo empresarial; **27)** Formular y ejecutar un programa de salud preventiva; **28)** Coordinar acciones en el ámbito de la finalidad de la Fundación, con Empresas, Organizaciones Empresariales, Instituciones Educativas, de Gobierno y otras organizaciones de la sociedad; y, **29)** Formular y ejecutar programas y proyectos enmarcados en la finalidad de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Son órganos de la Fundación: **1)** La Asamblea General; **2)** La Junta Directiva; **3)** La Dirección Ejecutiva; y, **4)** El Órgano Fiscal. **5)** El Órgano Asesor.

Artículo 4.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación

y debe reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cuando lo establezca el presente Reglamento, por solicitud unánime de la Junta Directiva o por solicitud escrita del 25% de los miembros. La convocatoria indicará la Agenda, la hora y el lugar de la sesión y se convocarán con 15 días calendarios de anticipación por publicación en un diario de mayor circulación.

Artículo 5.- QUÓRUM DE SESIÓN. Para que la Asamblea Ordinaria se considere válidamente reunida en primera convocatoria, el quórum será de la mitad más uno de los Miembros que conforman la ANDAH y sus resoluciones se tomarán válidamente por la simple mayoría de los votos presentes. Habiendo fracasado la primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria, se celebra dos horas después de la primera convocatoria y se considera legalmente instalada con los miembros que asistan y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN

LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará formada por los Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.

Artículo 7.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1) Definir la política de la Fundación; 2) Elegir a la Junta Directiva; 3) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan operativo anuales de la Fundación; 4) Conocer y aprobar los estados financieros; 5) Conocer y aprobar el ingreso de miembros asociados y Honorarios; 6) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros de la Fundación; 7) Resolver cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva.

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Aprobar las reformas del Reglamento Interno; 2) Decidir acerca de la disolución y liquidación de la Fundación; 3) Cualquier otra no comprendida en las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX.

Artículo 10.- DEL PERIODO, PERIODICIDAD DE REUNIÓN Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La elección de la Junta Directiva será por un período de dos (2) años y podrán ser reelectos en un mismo cargo. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes y el procedimiento de elección será por planilla y su votación será nominal y consignación de nombre. El cargo de directivo es indelegable. El Quórum para sesionar legalmente será de siete (7) miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los asuntos lo ameriten.

La convocatoria para sesión ordinaria será realizada por el Presidente vía electrónica con setenta y dos (72) horas de anticipación y para la sesión extraordinaria, con veinte y cuatro (24) horas mínimo. La convocatoria a sesión extraordinaria podrá realizarla el Presidente o al menos siete (7) directivos.

Artículo 11.-REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU SUSTITUCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva

perderán sus cargos por inasistencia a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas; por violación del presente Reglamento y/o acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, según informe del Órgano Fiscal. A la segunda falta consecutiva o a la cuarta de las alternadas, la Presidencia comunicará su situación de advertencia. La sustitución de un miembro de la Junta por inasistencia o por violación del Reglamento y/o acuerdos de la Asamblea Ordinaria que al efecto convocara la Presidencia; o en su defecto el Órgano Fiscal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente y en caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá el cargo por el resto del periodo. En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, el Vocal I será llamado a ocupar la Presidencia.

En caso de ausencia temporal de cualquiera de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, serán sustituidos por los Vocales en su orden respectivo. En caso de ausencia temporal de alguno de los Vocales, el Vocal en el orden siguiente será llamado a integrar la vacante. En caso de ausencia definitiva, los cargos serán asumidos por los Vocales por el resto del periodo. En todo caso, para llenar las vacantes de los Vocales y a propuesta de cualquier directivo, la Junta Directiva podrá aprobar por unanimidad de votos el nombramiento de la persona a ocupar la vacante.

En caso de ausencia injustificada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de tres (3) sesiones consecutivas, lo suplirá automáticamente los Vocales por su orden.

Artículo 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: **1)**

Aprobar el presupuesto, el plan operativo y los estados financieros anuales, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General; **2)** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; **3)** Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar a la Asamblea General su aprobación; **4)** Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero; **5)** Nombrar Comisiones Especiales; **6)** Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento; **7)** Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo; **8)** Aprobar la creación y supresión de órganos, departamentos o unidades de la Administración de la Fundación; **9)** Aprobar los reglamentos, códigos, manuales, instructivos o cualquier otro instrumento que regule la gestión administrativa o/y operativa.

Artículo 13.- DEL PRESIDENTE. Son atribuciones

del Presidente: **1)** Ejercer la representación legal de la Fundación; **2)** Convocar a sesión a la Junta Directiva y

la Asamblea General; 3) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Otorgar poderes especiales de administración y para pleitos; así como revocar dichos poderes; y, 5) Juramentar a los miembros de comisiones especiales.

Artículo 14.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas; y, 2) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva; 2) Convocar a sesiones a los miembros de la Fundación en la forma indicada por el Presidente; 3) Elaborar de acuerdo con el Presidente la Agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Emitir constancias y certificaciones; y, 5) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

Artículo 16.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar la contabilidad y la administración financiera de la Fundación; 2) Presentar informes trimestrales de cuenta ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General cuando ésta se reúna;

3) Firmar los cheques; 4) Asegurarse de que la recaudación de cuotas mensuales y donaciones estén al día.

Artículo 17.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: 1) Asistir puntualmente a las sesiones; 2) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Fundación y desempeñar las funciones que se le confieran; y, 3) Sustituir, por su orden, las vacantes definitivas de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva es el órgano superior de administración de la Fundación.- Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser renovada su contratación.

Artículo 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: 1) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva; 2) Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación; 3) Nombrar y promover el personal de la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la Institución

y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite; **4)** Supervisar las actividades de los programas de la Fundación y mantener un control de la ejecución; **5)** Informar periódicamente a la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo; **6)** Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos; **7)** Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; **8)** Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Fundación; **9)** Firmar los cheques hasta por la suma autorizada por la Junta Directiva; **10)** Custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la Fundación; **11)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; **12)** Proponer a la Junta Directiva la creación y supresión de órganos, departamentos o unidades para el mejor desempeño de la administración de la Fundación.

Artículo 20.- DEL ALCANCE DE LA FISCALÍA.

La Fiscalía es el órgano de vigilancia permanente de la Fundación.

Artículo 21.- DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO

FISCAL. El Órgano Fiscal estará formado por dos o tres miembros propietarios.

Artículo 22.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

FISCAL. Son atribuciones del Órgano Fiscal: **1)** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación; **2)** Velar por el buen manejo del patrimonio de la Fundación; **3)** Rendir un informe anual del desempeño de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva a la Asamblea General Ordinaria; **4)** Emitir opinión para la contratación de los auditores externos; **5)** Revisar los Estados Financieros y rendir su informe al respecto; y, **6)** Solicitar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva, en cualquier tiempo, los informes que considere necesarios.

Artículo 23.- DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO

FISCAL. El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 24.- DE LA DURACIÓN DEL ÓRGANO

FISCAL. Los miembros del Órgano Fiscal, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos mediante el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea legalmente instalada, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

Artículo 25.- QUORUM DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO

FISCAL. El Órgano Fiscal sesionará legalmente con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 26.- DEL ALCANCE DEL ORGANO ASESOR.

El Órgano Asesor es un Órgano Consultivo de la Junta Directiva, cumple funciones de consejería/asesoramiento con voz pero sin voto.

Artículo 27.- DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO

ASESOR. El Órgano Asesor estará integrado por 2 o 3 miembros expertos en temas de interés para la Fundación.

Artículo 28.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

ASESOR.: 1- Ofrecer asesoramiento para el enfoque y desarrollo estratégico de la Fundación. 2- Contribuir a la consecución de la estrategia de la Fundación y en futuros planes que favorezcan la evolución de la entidad. 3- Proporcionar conocimiento especializado a la Junta Directiva de la manera y forma en que esta la solicite. 4. Su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato de la Junta Directiva. 5. No adoptará resoluciones ni decisiones.

Artículo 29.- DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO

ASESOR. El Órgano Asesor acompañará las reuniones que realice la Junta Directiva o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 30.- DE LA DURACIÓN DEL ÓRGANO

ASESOR. Los miembros del Órgano Asesor, durarán en

sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos mediante el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea legalmente instalada.

CAPÍTULO IV**DE LOS MIEMBROS****Artículo 31.- DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS.**

La Fundación cuenta con la siguiente calidad de Miembros:

1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Asociados; 3) Miembros Honorarios.

Artículo 32.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) y que son los todos los productores, procesadores, empacadores, laboratorios larvarios y comercializadores de especies acuícolas que soliciten libremente su incorporación, organizados bajo la forma de comerciante individual o sociedad mercantil.

Artículo 33.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Son

Miembros Asociados todas las personas naturales o jurídicas que no son miembros afiliados de la ANDAH, que solicitan su incorporación a la FUNDESUR y que pagan las cuotas ordinarias establecidas y cualquier otra que se establezca.

Artículo 34.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Se nominará como Miembros Honorarios a distinguidos ciudadanos que la Asamblea General honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 35.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

FUNDADORES Y ASOCIADOS. Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: **1)** Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Fundación; **2)** Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General; **3)** Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas; **4)** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 36.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE

LOS MIEMBROS HONORARIOS. Es derecho de los Miembros Honorarios participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, siendo su deber ser fieles a disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 37.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD

DE MIEMBRO. La calidad de miembro se suspende:

1) Por realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de sus miembros; **2)** Por negarse a aceptar un cargo de elección sin causa justificada o por incumplimiento de los deberes que imponen su calidad de miembro de la Fundación; **3)** Por auto de formal procesamiento por causa penal por delito doloso.

Artículo 38.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE

MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde: **1)** Por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la Fundación; **2)** Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad de beneficio personal; **3)** Por incumplimiento reiterado de las obligaciones reglamentarias; **4)** Por haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 39.- DEL RESTABLECIMIENTO DE LA

CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se restablece por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO****Artículo 40.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRI-**

MONIO. El patrimonio de la Fundación, con el cual podrá constituirse un fideicomiso en cualquier institución bancaria radicada en Honduras, estará formado por: **1)** Un aporte anual

de dos centavos de dólar (USD\$0.02) por libra de camarón exportada; **2)** Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta Directiva; **3)** Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban; y, **4)** El producto de actividades realizadas para recaudar fondos pro-Fundación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Fundación podrá disolverse: **1)** En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General con el voto afirmativo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros; **2)** Por imposibilidad de alcanzar la finalidad de su creación. Tomada esta resolución y una vez pagadas las que fueren todas las obligaciones y hubiere remanente de bienes y/o derechos, se procederá a su donación a una entidad benéfica sin ánimo de lucro y con personería Jurídica, cuya finalidad sea igual a la de Fundesur.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser reformado con el voto

afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Fundación presentes en Asamblea General legalmente instalada.

Artículo 43.- DEL SOMETIMIENTO A LA SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTADO.

La Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar los informes que legalmente establezca o le sean requeridos por la autoridad gubernativa correspondiente.

Artículo 44.- Adoptar el reglamento general de ANDAH para procedimiento parlamentario y todo aquello conducente.

Artículo 45.- DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta”.

En fe de lo cual se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

MARTIN ENRIQUE DIAZ DONAIRE

SECRETARIO

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **ALMA ISABEL GALO FLORES**, actuando en su condición de Representante Legal de la señora **INES OLIMPIA HERNANDEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número **No. 0601-1981-02662**, con domicilio en el barrio Iztoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en aldea **HATO NUEVO** Caserío: Municipio: Choluteca, departamento: Choluteca, Mapa Final: **JC-44** extensión del predio **00 HAS, 87 AS, 35.75 CAS.** Naturaleza Jurídica: **SITIO: SAN JUAN DE LICANTO/PRIVADO.- COLINDANCIAS NORTE; JAVIER FLORES; AL SUR; ANILLO PERIFÉRICO DE POR MEDIO CON ROBERTO OSORTO; AL ESTE; PAULINO BETANCO; OESTE, FRANCISCA CARRANZA, OBSERVACIONES:** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO SAN JUAN DE LICANTO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA.** Se adjuntó plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas y la división de cómo es afectado por los asientos antes mencionados. Dicho lote lo ha poseído hace más de quince años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 24 de abril del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de abril del año 2024, comparece la señora Annie Judith Sabillon Jerezano,

interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2024-00312**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad; se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Por ser discriminatorio desproporcionado y por violar derechos fundamentales y las garantías constitucionales del debido proceso y la estabilidad y consistente en el Acuerdo No. SE-IP.142-2024 del 05 de marzo del 2024.-Reconocimiento una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se tomen las medidas siguiente: a) Se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; b) A título de indemnización por daños y perjuicios se ordene el pago de salarios dejados de percibir así como de los derechos colaterales tales como aumentos otorgados a otros servidores en ausencia, las vacaciones, décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, ambos conceptos contados desde la fecha de la cancelación hasta que se haga efectivo el reintegro; c) Costas del juicio.-Se acompañan documentos.-Petición.-Poder

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JORGE HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **TRES MANZANAS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE MANZANA (3.31 Mz.)**, ubicado en municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE Y AL SUROESTE**, colinda con Sergio Antonio Chinchilla y Elder Danilo López; **AL SUR**, colinda con José Efraín Oliva, calle de por medio y Gilber Chinchilla; **AL SURESTE:** Colinda con José Efraín Oliva y Enrique Pinto, calle pública de por medio y Gilber Chinchilla; **Y, AL NORESTE**, colinda con Gilber Chinchilla.- Inmueble este que hube por compra al señor **AMILCAR CHINCHILLA**, mediante documento privado de fecha diez (10) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace dieciocho años. Representante Legal Abg. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.**

Ocotepeque, 15 de octubre del Año 2024.

ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), comparecen a este Juzgado los señores **WILDER YOHEL ORTIZ IBARRA** y **CYNTHIA SULAY AVILA ARAGON**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00603**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, interpone Demanda en Materia de Personal para que se declare la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho y además por violentar derechos fundamentales.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: A) El reintegro al cargo; B) El pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; C) Aplicación y pago de los demás derechos de los cuales gocen los servidores públicos en nuestra ausencia; E) Goce de vacaciones; y, F) Costas del juicio.- Se alega notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición. En relación a los Acuerdos de Cancelación No. 032-2024 y 031-2024 ambos de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Pharma Investments, S.A. de C.V. (Punto Farma), con orden de ingreso número **0801-2023-01006**, contra el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), incoando demanda ordinaria para la nulidad

de un acto administrativo de carácter general contenido en el Acuerdo número 01-2022 que contiene el Reglamento Especial de Registro y Certificación emitido por la Junta Directiva del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,150 de fecha 8 de febrero 2023 por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción al ordenamiento jurídico.- Se acredita poder.- Se acompañan documentos.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año 2024 comparece el Abogado Mauricio de Jesús Zarruk Hasbun como representante procesal de la sociedad mercantil Cargill de Honduras, S. de R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00275**, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, incoando demanda contencioso administrativa en materia ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho consistente en la Resolución No. DGPC-054-2024 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.- Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en la declaración del derecho de mi representada a comercializar productos cárnicos con presencia de sulfitos conforme a lo regulado por el Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos y Bebidas. Aditivos Alimentarios RTCA 67.04.54:10.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, **MARIA LIDIA PAZ SALAS**, con Acuerdo de Delegación de Firma No. **002-2024**, de fecha 17 de abril del 2024 de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación, **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. **2024/438** de fecha 29 de abril del 2024, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.2024-438. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril del 2024. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. **2023-000807** presentada en fecha 10 de junio del 2023, por el Abogado **ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SOL'E DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra el registro número **154639** de la marca de fábrica denominada **JUNGLE FEVER**, clase internacional 03 propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **GM COSMÉTICA SRL**. **RESULTA PRIMERO:...** **RESULTA SEGUNDO:...** **RESULTA TERCERO:...** **RESULTA CUARTO:...** **RESULTA QUINTO:...** **RESULTA SEXTO:...** **CONSIDERANDO PRIMERO:...** **CONSIDERANDO SEGUNDO:...** **CONSIDERANDO TERCERO:...** **CONSIDERANDO CUARTO:...** **CONSIDERANDO QUINTO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No. **2023-000807** de fecha 10 de julio del 2023, presentada por el Abogado **ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOL'E DISTRIBUCIONES, S.A.**, contra el registro número **154639** de la marca de fábrica denominada **JUNGLE FEVER**, clase internacional 03. En virtud que el fin de registrar una marca, es para ponerla en el comercio a disposición de los consumidores y la carga de la prueba de uso y comercialización de una marca de fábrica protegida, corresponde al titular del derecho protegido y en el presente caso la Sociedad Mercantil

GM KOSMETIK SRL., propietaria del registro **154639** de la marca de fábrica **JUNGLE FEVER** clase 03, no se pronunció sobre la solicitud presentada y no acreditó ningún medio de prueba que acreditara el uso y la comercialización de la marca **JUNGLE FEVER**, en Honduras. Por lo que esta Oficina de Registro considera que la Sociedad Mercantil **GM KOSMETIK SRL** no está usando la marca, y comercializando los productos que tiene protegidos con la misma y en virtud que el fin de registrar una marca es para poner en el comercio los productos o servicios que tiene protegidos con la misma y no obstaculizar el comercio. Por lo tanto, téngase cancelado por n uso el registro No. **154639** correspondiente a la marca de fábrica **JUNGLE FEVER** clase internacional 03, propiedad de la Sociedad Mercantil **GM KOSMETIK SRL** **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente resolución los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente cumplidos esos requisitos, hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio del 2024

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Acuerdo de Delegación de Firma No. 002-2024
de fecha 17 de abril del 2024

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **RONNY ORLANDO RODRIGUEZ LAINEZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00302**, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad** para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número SE-IP-No. 128-2024 de 01 de marzo de 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder. - Contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos se condene al Estado de Honduras al reintegro a mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todo sus aumentos, el goce de vacaciones adeudadas de veintisiete días (27) del periodo 2022-2023.- Pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta a ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. **En relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-No. 128-2024 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ASTRYD GABRIELA NATIVÍ GALINDO**, apoderada legal del señor **SALVADOR ANTONIO CLAROS TROCHEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00627**.- Demanda en Materia de Ordinaria en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud.- Para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se reconozca mediante sentencia la nivelación e incrementos de salario de conformidad a la antigüedad laboral desde el 01 de septiembre del año 2009, que se otorgó mediante fallo judicial en fecha 07 de enero de 2019 y de conformidad a la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central. Incentivo bienal de salario correspondiente al 3.5% según Decreto Legislativo 76-2008.- Reajuste y pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos que correspondan desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Se solicita a este tribunal que la presente demanda se tramite de acuerdo a lo dispuesto a las reglas de Brasilia número 3 de la Cumbre Iberoamericana sobre acceso a la justicia de personas en condición vulnerabilidad.- Intereses.- Costas.- Documentos.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Poder.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **BRENDA ORFILIA MATUTE LUNA**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00791**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación.- “Para para que se declare la nulidad de un acto administrativo de cancelación por cesantía de una servidora pública afiliada al sindicato siempre, acto emitido en infracción al procedimiento establecido en el convenio colectivo que es ley entre las partes, la Ley del Servicio Civil y su reglamento aplicables al caso, lo que condujo a la violación del derechos al trabajo y estabilidad laboral, legalidad, debido proceso, consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, el Acuerdo STSS-002-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,915 de fecha 5 de mayo del 2022, libertad sindical y contratación colectiva, suscritos y ratificados por Honduras.- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada; y, para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su cargo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir, con los aumentos retroactivos adeudados de salario y colaterales, quinquenios, aumentos generales y selectivos, bonos y demás beneficios negociados colectivamente entre patrono y sindicato y otros derechos otorgado en ley en ausencia.- Nulidad del Acuerdo de Nombramiento del sustituto.- Costas.- Se acompañan documentos.- Poder.- **En Relación al Acuerdo de Cancelación No.0641-SE-2023, de fecha 30 de mayo del 2022. Y notificado en fecha 01 de julio de 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de agosto del año 2024, comparece el Abogado **FREDY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, representante procesal de la señora **SHIRLEM YORLENI MIRANDA LANDAVERDE** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00644**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, se interpone demanda Contencioso Administrativa en materia especial de personal para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-081-2024 de fecha 06 de agosto de 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder, contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de la que fue objeto mi representada.- Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos se condene al Estado de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria, con todos sus aumentos y demás beneficios, como ser el pago de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, el goce de vacaciones adeudadas del periodo 2023-2024, y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de cancelación de mi representada hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-081-2024 de fecha 06 de agosto del 2024.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ DONATILO SIERRA RODRÍGUEZ**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00361**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, que la parte demandante interpone demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico. Con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada como titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos. El reintegro al puesto de Oficial Jurídico II dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, tales como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño psicológico. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-148-2024 de fecha, diecinueve (19) de abril, del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **KEYLA CAROLINA HERRERA**, quien confirió poder al Abogado **ÁNGEL ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00303**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-147-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido el Instituto de la Propiedad, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Auxiliar de Bienes, dependiente de la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad, salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera, el puesto, del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Mario Antonio Mendoza Castillo**

Actuando en representación de la empresa:

MARKETING ARM INTERNATIONAL INC

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

INDICATE 25.4 SL

Compuesto por los elementos:

25.4% Phosphoric acid

Grupo al que pertenece:

Fosfato

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado Soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

MARKETING ARM PANAMÁ, INC./ PANAMÁ

Tipo de Uso: **Coadyuvante-Regulador de pH**

EXPSENASA: 578-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 27 de septiembre de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales

Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

28 O . 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Mario Antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

AGROCENTRO S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

FURIKO 20 SL

Compuesto por los elementos:

20% PARAQUAT

Grupo al que pertenece:

Bipiridilo

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado Soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

NANJING RED SUN BIOCHEMISTRY CO., LTD./

CHINA

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 3444-2020

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 9 de octubre de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales

Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

28 O . 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **FREDY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, Apoderado Legal de la señora **CLAUDIA MARIA VILLAFUERTE RAMIREZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00645**.- Demanda en Materia de Personal en contra del Instituto de la Propiedad.- Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-082-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, de cancelación por cesantía, por no se dictada a conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder, contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de la que fue objeto mi representada.- Y como medida para el restablecimiento de los derechos se condene al Estado de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria, con todos sus aumentos y demás beneficios, como ser el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, el pago y goce de vacaciones adeudadas de periodos 2023-2024 y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de cancelación de mi representada hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **CRISTIAN RICARDO ESTRADA ZEPEDA** y quien delega poder en el Abogado **GABRIEL FERNANDO AGUILERA GARCIA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso No. **0801-2024-00617**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido la solicitud de reclasificación, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia definitiva la reclasificación de puesto de Médico General a Médico Especialista.- Se otorguen los incrementos de salario producto de dicha reclasificación, de conformidad a la Ley del Estatuto del Médico Empleado y Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incentivo del salario bienal 3-5%, desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia, intereses, costas, documentos, habilitación de días y horas inhábiles, delegación de poder.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **HÉCTOR EDUARDO CRUZ ORDOÑEZ**, quien confirió poder al Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMÉNEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01324**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que se declare la nulidad total de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, específicamente del Acuerdo de Cancelación No. **ADUANAS-DE-GNGTH-313-2023**, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Administración Aduanera de Honduras. En virtud de haber sido dictado con infracción al ordenamiento jurídico, desviación y exceso de poder y adicionalmente haber sido comunicado mediante notificación defectuosa, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento, se condene al Estado de Honduras por medio de la Administración Aduanera de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo, en igual o mejor categoría y condiciones, a título de daños y perjuicios, asimismo se condene al pago de los salarios dejados de percibir, derechos adquiridos, pago de quinquenios, décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, bonos, incrementos, horas extras y cualquier otro beneficio que haya sido otorgado durante la secuela del juicio, hasta que sea reintegrado a mi puesto de trabajo, se acompañan documentos, costas, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER** Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE DE LA CRUZ OSEGUERA VALLE** en su condición de representante procesal de la señora **NANCY YAMILETH HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00481**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que la parte demandante interpone demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos de carácter particular consistentes en las Resoluciones No. **R-ANSEC-04-2024**, **No.R-ansec-007-2024** emitidas por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), al declarar improcedente el reclamo administrativo para el pago de complemento de indemnización según el artículo 146 del Decreto 157-2022 del presupuesto general de ingresos y egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico. Se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago del complemento de indemnización. Más los intereses legales generados hasta la fecha en que quede firme la sentencia. Poder. Cotejo y devolución. En relación a la Resolución No. R-ANSEC- 004-2024 de fecha 01 de marzo del 2024 y la Resolución No. R-ANSEC-007-2024 de fecha 20 de mayo del 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Abogada **Keren Maylin Castro Midence**, actuando en su condición de Apoderada Judicial de los señores **Dilma Xiomara Mendoza Castañeda, Carlos Alberto Cabrera Orellana y Josué Antonio Cabrera Núñez**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 117-2024** con correlativo **No. 0501-2024-00115- LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de los Actos Administrativo consistente en los Acuerdos número **NO.CI-P-IP-079-2024, NO.CI-P-IP-077-2024 y NO.CI-P-IP-078-2024**, notificados en fecha 6 de agosto del 2024, la nulidad totalmente el mismo, por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, asimismo solicita la compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de sus representados u otros de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegren al puese de trabajo y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de octubre del año 2024.

Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

28 O . 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **DENIA SUYAPA CÁRCAMO LOZANO**, quien confirió poder al Abogado **JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00543**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 223-SRH -2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Por no estar dictado conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas de: 1) El reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; 2) A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía hasta aquella en que sea restituida en el cargo, más el reconocimiento de derechos adquiridos otorgados en ley como ser décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios, aumentos generales, beneficios establecidos en el manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en ausencia; 3) Que se ordene la nulidad del acto de nombramiento del sustituto(a) si fuera el caso; y, 4) Que se hagan las aportaciones tanto patronales como personales al INJUPEMP que resulten de los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos en ausencia, se anexan documentos, petición, se confiere poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024



LLAMAMIENTO

La Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), hace **LLAMAMIENTO** a sus afiliados y simpatizantes para que a más tardar el ocho (8) de **noviembre de 2024** inscriban ante la Directiva Central los movimientos mediante los cuales participarán en el Proceso de Elecciones Primarias e Internas; en cumplimiento de la Ley Electoral de Honduras en sus artículos 167, 168, 169, 170, 177, 182 y de los Estatutos del Partido en sus artículos 52, inciso v), 107, 108 y 115.

Lo anterior, en atención a la convocatoria efectuada por las autoridades del Consejo Nacional Electoral el día domingo 08 de septiembre de 2024.

Comayagüela, M.D.C., 09 de septiembre de 2024.

DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ

Presidenta
Directiva Central

MARGEN OMELDA DIAZ

Secretaria
Directiva Central

28 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-1346
Fecha de presentación: 2022-03-09
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TORBAHR SPS S. de R.L. de C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORBA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa chubasqueros, capuchas, ropa prenatal, pañuelos, ropa informal tops, ropa impermeable, ropa exterior, monos cortos, prendas inferiores, ropa para ciclistas, ropa para ciclismo ropa para pescadores, pañales-bragas playa, ropa de embarazada, ropa de embarazo, ropa de maternidad, ropa de polipiel, ropa para correr, ropa de seda, ropa de cachemira, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2024-778
Fecha de presentación: 2024-02-07
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN).
Domicilio: EDIFICIO AHIBA, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA M.D.C., CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARMEN PATRICIA CORRALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PAGOQR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-6368
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Anheuser-Busch, LLC
 Domicilio: One Busch Place, St. Louis, Missouri 63118, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENJOY IT ALL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está ligada a la marca de fábrica "MICHELOB ULTRA" con registro N°.143222.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-6369
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Anheuser-Busch, LLC
 Domicilio: One Busch Place, St. Louis, Missouri 63118, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENJOY IT ALL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está ligada a la marca de fábrica "MICHELOB ULTRA HARD SELTZER" con registro N°.163156.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas saborizadas-aromatizadas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-8048
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Alticor Inc.
 Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARTISTRY DERMA-ARCHITECT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos y preparaciones de tocador, colonias, lociones para manos y cuerpo, jabón de barra para uso personal, champús y geles corporales, polvos corporales y para baños, limpiadores faciales, lociones y cremas, baño de burbujas, desodorantes para uso personal, bronceadores y lociones de protección solar, crema de afeitarse y loción para después de afeitarse, productos de perfumería, cremas de limpieza, aceites de baño, jabones perfumados, aceites de baño que no sean medicinales, cremas faciales para uso cosmético, hidratantes para la cara [cosméticos], jabones cosméticos, limpiadores faciales, lociones cosméticas para la cara, sales de baño, sueros no medicinales para la piel, tónicos para la piel; preparaciones exfoliantes no medicinales para la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-8049
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Alticor Inc.
 Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARTISTRY DERMA-ARCHITECT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de ultrasonidos con fines cosméticos para la mejora y el cuidado de la piel, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-656
 Fecha de presentación: 2023-02-01
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA
 Domicilio: San José-Santa Ana Pozos, Lindora, Residencial Bosques de Lindora, Casa Número 42, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TOTTO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede protección de la palabra "PETS" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Adornos de cuero para muebles; anillos para paraguas; pieles de animales; artículos de talabartería; anteojeras; armazones de bolsos; armazones de carteras y armazones para bolsos de mano; armazones de paraguas o sombrillas; arcos; guarniciones de arcos; asas de maleta; bandoleras de cuero; empuñaduras de bastón; bastones incluyendo bastones de paraguas; baúles de viaje; baúles de equipaje; billeteras; bolsas de campamento; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas, envolturas y bolsitas de cuero para embalar; bolsos para la compra, bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos escolares; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; canguros portabebés; carteras incluyendo carteras de bolsillo y carteras escolares; cinchas de cuero; cordones de cuero; correa militar; correas de arnés; artículos de guarnicionería; correas de cuero; correas de estribo; cuero artificial; bandoleras de cuero; estuches de cuero o cartón cuero; artículos de marroquinería; estuches de viaje; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; fulares portabebés; fundas de cuero para resortes; fundas de paraguas; fustas; gamuzas que no sean para limpiar; maletas incluyendo maletas de mano; maletines para documentos; mochilas incluyendo mochilas escolares y mochilas portabebés de cuero, molesquín de imitación; monederos; monederos de malla; morrales incluyendo morrales comederos, morrales de caza, morrales con ruedas y morrales escolares; portafolios escolares, portafolios para partituras, portamonedas; portatrajes; revestimientos de cuero para muebles; sombrereros de cuero; sombrillas; tarjeteros, carteritas, tiros de arcos, asas de valija, valijas incluyendo valijas de mano, válvulas de cuero, baúles de viaje, artículos de marroquinería, estuches de viaje, tulas incluyendo tulas para mascotas; riñoneras; collar para mascotas; correas para mascotas incluyendo correas para caminatas de mascotas y correas especializadas; arnés para mascotas; bozales; morralitos para mascotas; bolsos para cargar mascotas; ropa para mascotas, capas para mascotas, chaleco para mascotas, chaquetas para mascotas; pañuelos para mascotas; protector de patas para mascotas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-5734
 Fecha de presentación: 2023-09-08
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAVAS DEL CASTILLO DE PERELADA, S.A.
 Domicilio: PLAÇA DEL CARME, 1, 17491 - PERALADA (GIRONA), España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PERELADA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7447
 Fecha de presentación: 2023-11-23
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation).

Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia gráfica de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Pantone — Magenta 0C, 100M, 0Y, 0K.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas en embalajes de venta al por menor; cartuchos de tinta (llenos) en embalajes de venta al por menor; tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir y obras artísticas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2021-7050
 Fecha de presentación: 2021-12-14
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIO RAVEN S.A.
 Domicilio: SAN JOSE-ESCAZU GUACHEPELIN, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY CAROLINA RODAS ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B-MUNE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los elementos denominativos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento natural para el tratamiento sintomático del resfriado común, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-4552
 Fecha de presentación: 2022-08-03
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIO RAVEN S.A.
 Domicilio: SAN JOSE, ESCAZU GUACHEPELIN, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY CAROLINA RODAS ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FAMOGAN RAVEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto para el tratamiento de trastornos gástricos y digestivos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-6121
 Fecha de presentación: 2022-10-17
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIO RAVEN S.A.
 Domicilio: SAN JOSE-ESCAZU GUACHEPELIN, SAN JOSE, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY CAROLINA RODAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RNC RAVEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "RNC" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma, no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso medico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2021-1999
 Fecha de presentación: 2021-05-04
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FARMACÉUTICA DEL SOL S.A.
 Domicilio: BARRIO GUADALUPE, AVENIDA TIBURCIO CARIAS ANDINO, EDIFICIO SAVAHAR, 3ERA CALLE, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY CAROLINA RODAS ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D'MUJER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los elementos denominativos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico analgésico y anti-inflamatorio, para el dolor menstrual, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-1923
 Fecha de presentación: 2023-03-29
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HACK LTD.
 Domicilio: 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SAN MIGUEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia de la etiqueta y la denominación "SAN MIGUEL" en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre los términos por separado, asimismo, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color: Pantone 7483 C y Pantone 577 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ajos frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; algarrobilla [alimentos para animales]; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; almendras [frutos]; anchoas vivas; animales de zoológico; animales vivos; árboles [plantas]; árboles de navidad; arbustos; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arenques vivos; arreglos de fruta fresca; arroz sin procesar; atunes vivos; avellanas frescas; aves de corral vivas; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebro; bayas frescas; bebidas para animales de compañía; bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuets frescos; cal de forraje; calabacines frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cangrejos de río vivos; carnadas vivas para la pesca; carpas koi vivas; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebo con sustancias harinosas para el ganado; cebollas frescas; cebos [comida para el ganado]; cebos liofilizados para la pesca; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; productos para la cría de animales; crustáceos vivos; productos para el engorde de animales; escarola fresca; espinacas frescas; flores comestibles, frescas; flores naturales; flores secas para decorar; fortificantes para la alimentación animal; frutas frescas; frutos secos sin procesar; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos de siembra; granos de soja frescos; granos para la alimentación animal; guisantes frescos; gusanos de seda; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de cacahuete para animales; harina de linaza para la alimentación animal; harina de lino [pienso]; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; insectos comestibles vivos; jengibre fresco; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; limones frescos; lúpulo; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz; malta para elaborar cervezas y licores; mariscos vivos; mazorcas de maíz dulce sin procesar [desgranadas o no]; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; moluscos vivos; naranjas frescas; nueces

de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo [residuo de frutos]; ostras vivas; paja [forraje]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; papel granulado para lechos de animales de compañía; patatas frescas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; alimentos para el ganado; pimiento [plantas]; piñas de pino; plantas; plantas de aloe vera; plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; puerros frescos; productos de puesta para la avicultura; quinoa sin procesar; raíces comestibles para la alimentación animal; raíces de achicoria; remolachas frescas; residuos de cebada para fabricar cervezas; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo fresco; sal para el ganado; salmones vivos; salvado de cereales; sardinas vivas; semillas [botánica]; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; sésamo comestible sin procesar; tortas de cacahuete para animales; tortas de colza para el ganado; tortas de maíz para el ganado; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; turba para lechos de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; almendras frescas; granos para comer sin procesar; granos de cacao sin procesar; cereales sin procesar; semillas de chíá sin procesar; avena sin procesar; fruta fresca, a saber, arándanos; productos agrícolas, acuícolas; hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-2953

Fecha de presentación: 2023-05-12

Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A.

Domicilio: Ruta Nacional PY07, Km. 23, Supercarretera, Ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, Paraguay

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HOBBY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos, tabacos elaborados y semielaborados y vareadores, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7423
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center,
 Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OSBURK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Camillas de mecánicos; carretillas; bombas de aire para motocicletas; drones civiles; bombas de aire siendo accesorios para vehículos; bombas de aire para automóviles; bicicletas eléctricas; vehículos eléctricos; bombas de aire para bicicletas; equipos de reparación de cámaras de aire; trolebuses [carretillas]; portaequipajes para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7422
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center,
 Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OSBURK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calentadores de bolsillo eléctricos para calentar las manos; linternas frontales; aparatos de calefacción; aparatos desinfectantes; instalaciones de refrigeración de líquidos; lámparas; pistolas de calor; aparatos e instalaciones de iluminación; luces para vehículos; acondicionadores de aire para vehículos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7419
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center,
 Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OSBURK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tornillos de banco que sean instrumentos accionados manualmente; pistolas para calafatear accionadas manualmente; herramientas manuales accionadas manualmente; puntas de destornillador para destornilladores manuales; llaves inglesas; planchas calientes para elaborar zapatos; lijadoras para esquinas biseladas [herramientas manuales]; barras de demolición para trabajar la madera siendo herramientas manuales; alicates; tijeras para cortar metales [cizallas para hojalata]; palas siendo herramientas manuales; limas siendo herramientas manuales; hojas de sierra, partes de herramientas manuales, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7421
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou
 Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OSBURK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Multímetros digitales; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; medidores de refrigerante; micrómetros; máquinas alineadoras de ruedas de vehículos; medidores de alineación de ruedas; reglas de medición; espejos de inspección; escáneres para realizar diagnósticos de automóviles; instrumentos de medición; aparatos topográficos; instrumentos topográficos; calibradores pasa y no pasa; baterías eléctricas; conectores de cables con uniones de tornillo; cargadores de energía portátiles en forma de baterías recargables; aparatos de medición de precisión; probadores de voltaje; baterías eléctricas para vehículos; prendas de protección contra accidentes, irradiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes; máscara de gas; termómetros infrarrojos que no sean para uso médico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7898
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Jiangsu Chengxing Phosph-Chemical Co., Ltd.
 Domicilio: No.618 Meiyuan Street, Jiangyin, Jiangsu 214432, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHENGXING

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; logística de transporte; embalaje de productos; estibación; transporte de automóviles; transporte ferroviario; transporte aéreo; almacenamiento de productos; servicio de almacenamiento; servicio de entrega de productos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2024-529
 Fecha de presentación: 2024-01-26
 Fecha de emisión: 11 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry InternationalLtd)
 Domicilio: Brunngässlein 12, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 097672023 de fecha 28/07/2023 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican el tono de color morado, así como se muestra en la etiqueta adjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de restaurante, cafetería, snack bar, heladería y pizzería, así como servicios de restaurante de autoservicio o para llevar; servicios de bar; servicios de cafetería; barras de ensaladas; servicios de barra de jugos; bares de vinos; servicios de salón de cócteles; servicios de comida y bebidas en bistrós y cibercafés; servicios de comida y bebidas en tiendas de donas; restaurantes tipo bufé; servicios de cafetería; servicios de salón de té; servicios de catering; servicios de snack-bar; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restauración en el marco de franquicia; preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato; asesoramiento sobre recetas de cocina; servicios de reserva de restaurantes; servicios hoteleros; alquiler de zonas de camping, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-3560
 Fecha de presentación: 2023-06-05
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Marriott Worldwide Corporation
 Domicilio: 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, Maryland 20814, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 89447 de fecha 01/05/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITY EXPRESS BY MARRIOTT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color: Azul, amarillo y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante y bar; facilitación de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; facilitación de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservas de alojamiento en hoteles para terceros, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-3517
 Fecha de presentación: 2023-06-01
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: L'OREAL

Domicilio: 14 rue Royale, 75008 PARÍS, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMEDIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para teñir el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-5786
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 7 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: FRG, LLC
 Domicilio: 12735 Gran Bay Parkway, Suite 150, Jacksonville, 32258 Florida, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FIREHOUSE SUBS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "FIREHOUSE SUBS" sin dar exclusividad de la palabra "SUBS".

I.- Reivindicaciones:

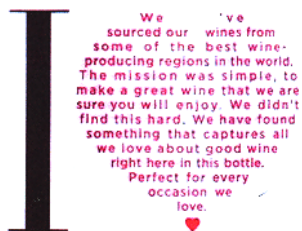
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante; servicios de restaurante especializado en sándwiches estilo submarino, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-995
 Fecha de presentación: 2023-02-20
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Vashall Investments, S.A.
 Domicilio: Torre Humboldt, piso 1, oficina B5, calle 53 Este, Marbella, Ciudad de Panamá 07179, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la parte figurativa tal y como es apreciado en el ejemplar de la etiqueta, sin dar protección a los elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7717
 Fecha de presentación: 2023-12-04
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.
 Domicilio: 260 Jianxin East Road, Jiangbei District, Chongqing, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NEVO
G.-

NEVO

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; camiones; carros; coches; amortiguadores para automóviles; motores de accionamiento para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; casas rodantes; carrocerías de automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7703
 Fecha de presentación: 2023-12-04
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DIORA PROFESSIONNEL, LLC
 Domicilio: Hallandale Beach, Florida, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KERATHERAPY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Acondicionadores; preparaciones cosméticas para el cabello; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; acondicionador para el cabello; acondicionadores para el cabello; cremas para el cabello; preparaciones para rizar el cabello; gel para el cabello; gel y espuma para el cabello; geles para el cabello; mascarillas para el cabello; espuma para el cabello; espumas para el cabello; pomadas para el cabello; productos para el cabello, a saber, cremas de control espesantes; enjuague para el cabello; enjuagues para el cabello; champú para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; spray para el brillo del cabello; spray para el cabello; lacas para el cabello; lacas y geles para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; gel para peinar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; spray para peinar el cabello; tónico capilar; tónicos para el cabello; cera para el cabello; laca para el cabello; champús acondicionadores; champús; espuma de peinado para el cabello; geles para peinar; lociones para peinar; espumas para peinar; pasta para peinar el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-6825
 Fecha de presentación: 2023-10-25
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AFS009 Plant Protection, Inc.
 Domicilio: 104 T. W. Alexander Drive, Building 1 Durham, North Carolina 27709, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOWLER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7122
 Fecha de presentación: 2023-11-08
 Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC.
 Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

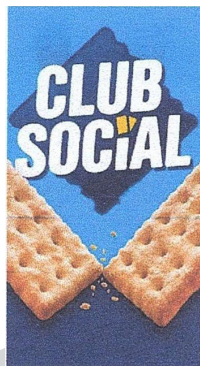
LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLUB SOCIAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bizcochos, galletas y galletas saladas de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-6059
 Fecha de presentación: 2023-09-21
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Coca-Cola Company
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREATIONS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, bebidas carbonatadas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4578
 Fecha de presentación: 2023-07-19
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Cargill, Incorporated
 Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, Minnesota 55391-5624, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPICOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Golosinas comestibles para mascota; bebidas para mascota; comida para mascota; alimento para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-1953
 Fecha de presentación: 2022-04-20
 Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM. 3 SALIDA A LA LIMA, COL. SATÉLITE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MEMBRESÍA PAGA MENOS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda está ligada al registro # 326, (NC) Lady Lee. Se protege la denominación en su forma conjunta sin dar exclusividad a ningún término por separado.

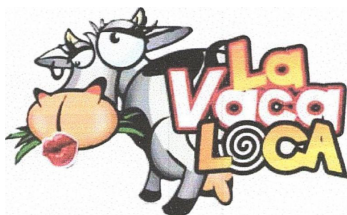
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4719
 Fecha de presentación: 2023-07-25
 Fecha de emisión: 8 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES Y COMPAÑIA AROCA
 Domicilio: Col. Las Colinas, Boulevard Francia, frente a estacionamiento de Banco Ficohsa, Tegucigalpa, D.C, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA VACA LOCA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LA VACA LOCA" en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante; venta de comidas preparadas y bebidas en general, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4250
 Fecha de presentación: 2023-06-30
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Grupo Inversiones Productos Alimenticios S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Ciudad Nueva, calle principal, Local 11-9, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY SIMEI GUILLEN
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Mi Casita
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Techo con chimenea color rojo marrón, Letras Mi Casita: color negro, sobre fondo color blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Panadería; confitería; pastelería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7137
 Fecha de presentación: 2023-11-09
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DVA AGRO GMBH
 Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FLUENCY

FLUENCY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; insecticidas; herbicidas; fungicidas; pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7144
 Fecha de presentación: 2023-11-09
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frío No. 419 A 10 Col. Industrial del Moral, México, D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AGENTE BANCO AZTECA
G.-



H.- Reservas/ Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "AGENTE".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría sobre seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros de vida; corretaje de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; seguros (servicios de -) de transporte durante el traslado de personas o de mercancías; corredores (servicios de -) de seguros; administración de reclamaciones de seguros; administración de seguros; administración de seguros colectivos; administración de seguros sobre salud dental; administración de negocios de seguros; administración de negocios financieros; administración de planes de seguros; administración de planes de seguros de grupo; accidentes (seguros contra-); accidentes (suscripción de seguros contra-); administración de carteras de seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en seguros; administración de negocios financieros; servicios financieros relacionados con los negocios; servicios financieros para negocios de patrocinio; servicios de planificación patrimonial [organización de negocios financieros]; servicios de negocios financieros; servicios de información por ordenador relativos a negocios financieros; servicios de información en materia de valoraciones de negocios financieros; negocios monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7164
 Fecha de presentación: 2023-11-10
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Wolverine Outdoors, Inc.
 Domicilio: 9341 Courtland Drive NE, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MERRELL

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos; mochilas; collares para perros; correas para perros, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-8028
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
 Domicilio: Calle 77B, No. 57-103, piso 21, Edificio Green Tower, Barranquilla Atlántico, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege bajo el tipo de signo figurativo, sin otorgar exclusividad de la letra A.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte aéreo; carga; embalaje y almacenamiento de mercancías; puesta a disposición de instalaciones aeroportuarias para la aviación; instalaciones aéreas; organización de viajes y planes turísticos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7387
 Fecha de presentación: 2023-11-21
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BYD Company Limited
 Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BYD KING L

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; carros de motor; carros; autocares; furgonetas; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7832
 Fecha de presentación: 2023-12-08
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: 4Life Trademarks, LLC
 Domicilio: 9850 South 300 West, Sandy, Utah 84070, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4LIFE

G.-



H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación "4LIFE" como un solo término.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas suplementarias dietéticas y nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales para promover el alivio del estrés mental, mejorar el estado de ánimo y promover la relajación; suplementos dietéticos para consumo humano; suplementos de bebidas dietéticas para consumo humano en forma líquida y mezcla seca con fines terapéuticos; mezclas de bebidas suplementarias dietéticas; bebidas suplementarias dietéticas; suplementos dietéticos y suplementos a base de hierbas en forma de gel comestible; bebidas suplementarias dietéticas en forma de bebidas vitamínicas y minerales; suplementos dietéticos y nutricionales en forma de cápsulas, líquidos, polvos y comprimidos que contienen extracto de calostro bovino con fines nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales en forma de cápsulas, líquidos, polvos y comprimidos que contienen hierbas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de cápsulas, líquidos, polvos y comprimidos que contienen extractos de hierbas; bebidas suplementarias dietéticas en forma de bebidas, concentrados en polvo y geles comestibles utilizados para preparar bebidas suplementarias dietéticas; suplementos dietéticos proteicos formados y envasados en forma de barras; suplementos dietéticos elaborados y envasados en forma de barras; suplementos dietéticos en forma de cápsulas que contienen proteínas; suplementos dietéticos en forma de polvos; suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos herbarios y suplementos dietéticos concentrados para bebidas nutritivas; suplementos a base de hierbas naturales; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos dietéticos destinados a favorecer la quema, el control del peso, la recuperación del ejercicio, la resistencia física, el estado de alerta mental, la digestión y la vitalidad; suplementos dietéticos y nutricionales destinados a apoyar la salud digestiva; suplementos dietéticos y nutricionales destinados a promover el crecimiento de la flora intestinal e intestinal beneficiosa y amigable; suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos a base de hierbas y preparaciones nutricionales para ayudar a conciliar el sueño; suplementos alimenticios dietéticos mezclados con agua y destinados a aportar energía; suplementos nutricionales para aumentar la energía; suplementos dietéticos y nutricionales para promover el alivio del estrés mental, mejorar el estado de ánimo y promover la relajación; suplementos dietéticos, a saber, vitaminas, suplementos minerales y suplementos a base de hierbas que contienen factores inmunitarios derivados del calostro, huevos y otros productos animales; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos de vitaminas, minerales y hierbas destinados a ayudar a fortalecer el hígado y promover el proceso de desintoxicación del cuerpo; suplementos dietéticos y nutricionales, a saber, una mezcla ingerible de suplementos dietéticos y nutricionales que contiene aceites esenciales; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético y nutricional para apoyar la salud de las articulaciones, la salud cognitiva y la salud celular y la longevidad; suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos minerales y herbarios y suplementos nutricionales para ayudar a perder peso; concentrados de calostro bovino vendidos como ingrediente de suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos vitamínicos y minerales para su uso como ingredientes en la industria nutracéutica; suplementos alimenticios enzimáticos; suplementos alimenticios; preparaciones de factores inmunológicos destinadas a

reforzar el sistema inmunológico, la función ocular, la mácula humana y la salud de la piel; preparaciones de factores inmunológicos destinadas a mejorar y estimular el sistema inmunológico; suplementos nutricionales líquidos; suplementos vitamínicos líquidos; preparaciones multivitamínicas; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético; suplementos proteicos nutricionales y batidos de complementos nutricionales; barras energéticas de suplementos nutricionales y suplementos proteicos; suplemento nutricional en forma de mezcla de bebida rica en nutrientes y a base de proteínas; cápsulas, polvos, batidos y barras de proteínas de suplementos nutricionales destinados a favorecer el desarrollo muscular, la quema de grasa y la recuperación del ejercicio; batidos de suplementos nutricionales; suplementos nutricionales para la eliminación de toxinas del tracto intestinal; suplementos proteicos en polvo para aportar proteínas adicionales y concentrados de proteínas, mezcla y concentrado de bebida de suplemento nutricional en polvo; suplementos probióticos; suplementos alimenticios procesados en forma de cápsulas que contienen una mezcla de hierbas procesadas; suplementos alimenticios procesados en forma de cápsulas que contienen una mezcla de extractos de frutas procesados; suplementos alimenticios procesados en forma de cápsulas que contienen calostro de vaca y yema de huevo; suplementos dietéticos proteicos; barras de suplementos dietéticos de proteínas; suplementos proteicos y batidos de suplementos nutricionales; batidos de suplementos proteicos para favorecer el desarrollo muscular; batidos de suplementos proteicos para apoyar la pérdida de peso; suplementos proteicos; suplementos vitamínicos y minerales para mezclar con agua; vitaminas y minerales formados y envasados en forma de barras; suplementos de proteína de suero; suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas; preparaciones de hierbas medicinales; preparaciones minerales para uso médico; preparaciones de enzimas y factores lipotrópicos para mantener y mejorar el sistema inmunológico con fines médicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7237
 Fecha de presentación: 2023-11-14
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé S.A.
 Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ORLANDO CRUZ LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRAVESURAS

G.-

H.- Reservas/ Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-2792

Fecha de presentación: 2023-05-05

Fecha de emisión: 1 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Calle al Volcan, Prolog. Av. Masferrer Norte #88, nivel 3, San Antonio Abad, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO RAVENEAU PEÑA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIMON PLUS

G.-

H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la marca "LIMON PLUS" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Abrebotellas, eléctricos y no eléctricos, abreguantes, acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas, adornos de porcelana, agarradores de cocina / agarraderas de cocina, agitadores de cóctel, aireadores de vino, alcachofas de regadera, almohazas, ampollas de vidrio [recipientes], apagavelas, aparatos de microdermoabrasión para uso cosmético, aparatos desodorantes para uso personal, aparatos no eléctricos para lustrar el calzado, aparatos no eléctricos para quitar el polvo, aparatos para desmaquillar, aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual], aparatos y máquinas de lustrar no eléctricos para uso doméstico, arandelas de candelero, artículos de alfarería, artículos de cerámica para uso doméstico, artículos de cristalería, artículos de cristalería pintados / vidrio pintado, artículos de loza, artículos de porcelana, aspersores, azucareros, bacinillas, baldes / cubos, bandejas de arena higiénica para animales de compañía / bandejas higiénicas para animales de compañía, bandejas de papel para uso doméstico/ charolas de papel para uso doméstico, bandejas giratorias [utensilios de mesa], bandejas para asar/ rustideras para el horno, bandejas para uso doméstico / charolas para uso doméstico, bañeras hinchables para bebés / bañeras inflables para bebés, bañeras para pájaros, bañeras portátiles para bebés, baterías de cocina, batidoras no eléctricas, batidoras no eléctricas para uso doméstico, bayetas / trapos para lavar platos, bayetas para el suelo/ trapos de piso, bolas de vidrio decorativas, bolas vacías para lavar la ropa, boles/ cuencos / escudillas, bolsas de cocción, bolsas isotérmicas, boquillas de pastelería y repostería, boquillas para mangueras de riego, borlas de polvera, botellas, botellas aislantes / termos, botellas refrigerantes, botes para pegamento / frascos para pegamento, brochas de afeitarse, brochas y pinceles de maquillaje, brochetas [varillas metálicas] para uso culinario, bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, cabezales para cepillos de dientes eléctricos, cacerolas, cafeteras de filtro no eléctricas, cafeteras no eléctricas, cajas de vidrio, cajas para caramelos / bomboneras, cajas para coleccionistas de insectos, cajas para el pan, cajas para té, calderas [ollas], calentadores

de velas, eléctricos y no eléctricos, calentabiberones no eléctricos, calzadores, candeleros / candelabros / palmatorias, cántaros / jarros, cantimploras, cascanueces / rompenueces, cazuelas, cazuelas de tájín no eléctricas, cedazos [utensilios domésticos], centros de mesa, cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, cepillos de uñas, cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas, cepillos para caballos, cepillos para cristales de lámparas, cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras, cepillos para el suelo / cepillos para el piso, cepillos para encerar esquís, cepillos para las cejas, cepillos para lavar la vajilla, cepillos para pestañas, cepillos para zapatos, cepillos, cerdas de animales [cepillos y pinceles], cerdas de cerdo para fabricar cepillos, cerdas para cepillos, cestas de picnic con vajilla, cestas para el pan de uso doméstico, cestas para uso doméstico, chimeneas para tartas, cierres para tapas de ollas, cocteleras, coladores de té, comederos de distribución automática para animales de compañía, comederos para animales, comederos para animales de compañía, comederos, contenedores de pañales usados / cubos de basura para pañales, copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, cortadores de pastelería, cortapastas [moldes para pastas y galletas], cubiteras/ baldes para hielo, cubos con escurridor para fregonas / cubos con escurridor para trapeadores, cubos de basura de apertura y cierre automáticos / canecas de basura de apertura y cierre automáticos, cubos de basura para uso doméstico, cubos de hielo reutilizables, cubos de tela, cubremacetas que no sean de papel, cubretazas / fundas para tazas, cubreteteras / cubiertas para teteras, cucharas de helado, cucharas de servir, cucharas para mezclar [utensilios de cocina], cucharones [utensilios de cocina], cucharones de servir, cucharones para vino, cuencos para sopa / tazones para sopa, cuentagotas para uso cosmético / goteros para uso cosmético, cuentagotas para uso doméstico / goteros para uso doméstico, cuernos para beber, cuero para lustrar, cuscuseras no eléctricas, decantadores / jarras, desatascadores de ventosa / sopapas, desechos de algodón para limpiar, desechos de lana para limpiar / desperdicios de lana para limpiar, difusores de aceites aromáticos, que no sean varillas, eléctricos y no eléctricos, difusores de enchufe repelente de mosquitos, dispensadores de bebidas calientes no eléctricos, dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos, dispositivos quitapelusas eléctricos o no / dispositivos quitatimotas eléctricas o no duchas bucales, embudos, enceradoras no eléctricas, ensaladeras, escalfadores de huevos, escobas, escobas mecánicas, barrealfombras mecánicas, escobillas de baño, escobillas para extender el alquitrán, escobillas para limpiar recipientes, escurridores de mopas / escurridores de fregonas / estrujadores de fregonas / estrujadores de mopas / exprimidores de trapeadores, espátulas de cocina, espátulas para uso cosmético, esponjas abrasivas para la cocina, esponjas de baño, esponjas exfoliantes para la piel, esponjas para aplicar maquillaje, esponjas para uso doméstico, estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, estopa para limpiar, estropajos metálicos para fregar / esponjas metálicas para fregar, estropajos para fregar, estuches para peines, etiquetas para decantadores, exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico, exprimidores de tubos para uso doméstico, fiambreras, figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio/ estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal/ estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles, filtros de café no eléctricos, filtros de té [bolas y pinzas], filtros para uso doméstico, frascos de vidrio [recipientes]/ balones de vidrio [recipientes], frascos dispensadores de jabón,

frascos inteligentes vacíos para medicamentos, frascos, freidoras no eléctricas, fruteros, fuentes [vajilla], fuentes para hortalizas, fundas para caja de pañuelos desechables, fundas para tablas de planchar, gamuzas para limpiar, gofreras no eléctricas / planchas no eléctricas para hacer gofres, graseras, guantes de aseo para animales, guantes de jardinería, guantes exfoliantes para la piel, guantes para lavar coches, guantes para lustrar, guantes para uso doméstico, hervidores no eléctricos, hilo dental, hilos de vidrio que no sean para uso textil, hueveras, instrumentos de limpieza accionados manualmente, instrumentos de riego/ dispositivos de riego, jaboneras [estuches] jardineras para ventanas, jarras de cerveza, jarrones, jaulas de pájaros / pajareras [jaulas de pájaros], jaulas para animales de compañía, jaulas para recoger insectos, jeringas para regar flores y plantas, letreros de porcelana o vidrio, licoreras [bandejas], limpiadores dentales con chorro de agua, macetas [tiestos], mallas de cocción, mangas pasteleras / mangas de repostería, mangos de escoba, manoplas de cocina / manoplas de barbacoa / manoplas de horno, manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles, mantequeras [vajilla] / mantequilleras, máquinas para elaborar pastas alimenticias, accionadas manualmente, matamoscas, materiales para fabricar cepillos, materiales para pulir [sacar brillo] que no sean preparaciones ni papel ni piedra, mezcladores no eléctricos para uso doméstico, moldes [utensilios de cocina], moldes de cocina, moldes de papel para hornear, moldes de silicona para hornear, moldes para cubitos de hielo / cubeteras, moldes para pasteles/ moldes para tortas, molinillos de café accionados manualmente, molinillos de mano para uso doméstico, molinillos de pimienta manuales, mondadientes/ palillos [mondadientes], mopas/ fregonas/ trapeadores, morteros de cocina, mosaicos de vidrio que no sean para la construcción, neceseres de tocador, neveras portátiles no eléctricas / heladeras portátiles no eléctricas, nidales [huevos artificiales], objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, ollas a presión no eléctricas / ollas exprés no eléctricas, ollas no eléctricas, ollas no eléctricas para cocinar al vapor, opalina, orinales portátiles desechables para adultos y niños, pajillas para beber/ pajitas para beber/ popotes, palanganas [recipientes], palas para tartas, palas para uso doméstico, palilleros, palillos chinos [para comer o cocinar], palitos para productos de confitería congelados, paños [trapos] para quitar el polvo / trapos para quitar el polvo, paños de pulido, paños para desempolvar muebles, papeleras, parrillas [utensilios de cocina], peines de púas anchas/ peines desenredantes, peines eléctricos, peines para animales, peines, petacas [botellas de bolsillo], picadoras de carne no eléctricas/ molinos de carne no eléctricos/ trituradoras de carne no eléctricas, picheles, picos vertederos, pilones de cocina, pimenteros, pinceles de cocina, pinzas de ensalada, pinzas de hielo, pinzas para barbacoa, pinzas para el azúcar, pinzas para la ropa, pipetas de cocina, pipetas para vino/ catavinos, platillos [platos pequeños], platos, platos de campaña, platos de papel, platos desechables, plumeros, polveras vacías, portabrochas de afeitarse, portaesponjas [esponjeras] / esponjeras [portaesponjas], portajabones [jaboneras], portamenús, portarrollos de papel higiénico, posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles, posavasos que no sean de papel ni de materias textiles para vasos de cerveza, prensas [utensilios de cocina], prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina], prensas para corbatas, prensas para pantalones, productos absorbentes del humo para uso doméstico, quemadores de perfume, eléctricos o no / pebeteros,

eléctricos o no, ralladores de cítricos, ralladores para uso culinario, rasquetas de goma [instrumentos de limpieza] / escobillas de goma [instrumentos de limpieza], ratoneras [trampas para ratones], recipientes de cocina, recipientes de vidrio para velas [portavelas], recipientes desechables de aluminio para uso doméstico, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, recipientes térmicos, recipientes térmicos para alimentos, recipientes térmicos para bebidas, recogemigas, regaderas, repelentes de plagas ultrasónicas, reposabolsas de té, rodillos de pastelería/ palos de amasar, sacabotas, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos, sacudidores de alfombras, saleros, salvamanteles [utensilios de mesa], salvamanteles que no sean de papel ni de materias textiles, sartenes, sellos cosméticos vacíos, separadores de huevos no eléctricos para uso doméstico, separadores de yemas, separadores interdigitales de espuma para la pedicura, servicios de café, servicios de mesa [vajilla], servicios de té, servicios para especias [especieros], servicios para servir licores, servilleteros de aro, servilleteros de mesa, soperas, soportes de bañeras portátiles para bebés, soportes para cuchillos de mesa, soportes para parrillas, soportes para planchas de ropa, soportes para plantas [arreglos florales] / soportes para flores [arreglos florales], sorbeteras no eléctricas, tablas de cortar pan, tablas de cortar para la cocina, tablas de lavar, tablas de planchar, tamices [utensilios domésticos], tamices para ceniza [utensilios domésticos], tapas de olla, tapas para acuarios de interior, tapas para platos y fuentes, tapas reutilizables de silicona para alimentos, tapetes para hornear, tapones de vidrio para insertar en botellas / tapones de cristal para insertar en botellas, tarros [bocales], tarros para galletas, tazas, tazas altas mugs [tazas altas], tendedores de ropa, tendedores giratorios, tenedores de servir, tenedores para barbacoa, tensores para prendas de vestir, terrarios de interior [cultivo de plantas], terrarios de interior [vivarios], teteras, tinas para lavar la ropa, toalleros de aro y de barra, trampas para insectos, trampas para moscas, trampas para ratas [cepos], trapos de limpieza/ [pañes [trapos] de limpieza, trituradoras no eléctricas para uso culinario, trituradoras no eléctricas para uso doméstico, tubos peladores de ajos, utensilios cosméticos, utensilios de cocción no eléctricos, utensilios de cocina, utensilios para uso doméstico, vaciabolillos [recipientes para pequeños objetos] para uso doméstico, vajilla, vaporeras no eléctricas, vaporizadores de perfume / pulverizadores de perfume, vasijas, vasos [recipientes], vasos de papel o materias plásticas, vasos para beber, vertedores de vino, vidrio [materia prima], vidrio con conductores eléctricos finos incorporados, vidrio de alabastro que no sea para la construcción / cristal de alabastro, vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción, vidrio en polvo para decorar, vidrio esmaltado, que no sea para la construcción, vidrio opalino, vidrio para ventanillas de vehículos [producto semiacabado], vinajeras, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7350
 Fecha de presentación: 2023-11-20
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OnePlus Technology (Shenzhen) Co.,Ltd.
 Domicilio: 18C02,18C03,18C04, and 18C05, Shum Yip Terra Building, Binhe Avenue North, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OnePlus Open****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "OnePlus Open"; sin dar exclusividad de uso de la palabra Open.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Terminales interactivos con pantalla táctil; tabletas; relojes inteligentes; dispositivos periféricos informáticos; lápices de pantalla táctil; celulares; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; auriculares de realidad virtual; auriculares para teléfonos inteligentes; aparatos de televisión; cables USB; sensores; chips [circuitos integrados]; cargadores de batería; fuentes de alimentación portátiles en forma de baterías recargables; computadoras portátiles; proyectores multimedia; teclados de ordenador; ratón [periférico de ordenador]; monitores; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes con pantalla plegable; bolígrafos electrónicos [unidades de visualización]; programas del sistema operativo, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-5762
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DUCK GLOBAL LICENSING AG (DUCK GLOBAL LICENSING SA) (DUCK GLOBAL LICENSING LTD).

Domicilio: C/O Fischer & Partner, Sonnenbergstrasse 9, 6052 Hergiswil NW, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PATO COBERTURA 360°****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "PATO COBERTURA 360°" sin dar exclusividad en la numerología.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Limpia inodoros, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7757
 Fecha de presentación: 2023-12-06
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IREKS GmbH.

Domicilio: Lichtenfelser Strasse 20; 95326 Kulmbach, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IREKS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Malta; malta para elaborar cervezas y licores; gérmenes de malta; granos de malta [en bruto]; malta para elaborar cervezas; malta para elaborar licores; cereales sin procesar; cebada para cerveza, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-2313
 Fecha de presentación: 2023-04-18
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GARKAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA, A SABER, FUNGICIDAS, VIRUCIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7900
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Jiangsu Chengxing Phosph-Chemical Co., Ltd.
 Domicilio: No.618 Meiyuan Street, Jiangyin, Jiangsu 214432, China

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CXPC

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; logística de transporte; embalaje de productos; estibación; transporte de automóviles; transporte ferroviario; transporte aéreo; almacenamiento de productos; servicio de almacenamiento; servicio de entrega de productos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10,28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7418
 Fecha de presentación: 2023-11-22
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co; Ltd.
 Domicilio: Room 618. Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OSBURK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas de estampado para trabajar metales; máquinas para llenar líquido de frenos; gatos, a saber, gatos hidráulicos, gatos neumáticos y gatos eléctricos; elevadores; grúas Derrick; pistolas de pintura; taladros eléctricos de mano; máquinas pulidoras para esmerilar y pulir metales, madera, cerámica y plásticos; aparatos de mecanizado, a saber, máquinas de reparación de carrocerías de automóviles; purgadores neumáticos de aceite usado; aparatos de soldadura accionados por gas; llaves de par neumática; bombas de aire para garajes; bombas de agua para automóviles; bombas, siendo partes de máquinas, motores eléctricos o motores de combustión interna; llaves dinámicas hidráulicas; instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; lavadoras, a saber, lavadoras a presión y lavadoras de coches; máquinas cortadoras de vidrio; pistolas de pegamento eléctricas; taladros eléctricos; llaves inglesas eléctricas; destornilladores eléctricos; máquinas de soldar eléctricas; brocas eléctricas; sierras eléctricas; máquinas de aire comprimido; máquinas desmontadoras de neumáticos para vehículos terrestres; máquinas eléctricas para montar neumáticos; amoladoras angulares eléctricas; grúas; máquinas equilibradoras de ruedas; máquinas herramienta para trabajar metales; brocas para taladros eléctricos, partes de máquinas; herramientas manuales, que no sean las accionadas manualmente; lavadoras de alta presión, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7165
 Fecha de presentación: 2023-11-10
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Wolverine Outdoors, Inc.
 Domicilio: 9341 Courtland Drive NE, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MERRELL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; sombrerería; calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-7899
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jiangsu Chengxing Phosph-Chemical Co., Ltd.
 Domicilio: No.618 Meiyuan Street, Jiangyin, Jiangsu 214432, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CXPC

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ácido fosfórico; fosfatos; ácidos; sulfuro de fósforo; compuestos organofosforados; álcalis; acetatos [productos químicos]; alcohol; éteres; aldehídos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2024